



GACETA DE LA REPÚBLICA

DIARIO OFICIAL

DIRECCIÓN-ADMINISTRACIÓN Y VENTA DE EJEMPLARES:

RUIZ DE LIHORY, 1

TELÉFONO NÚM. 19.983

Año CCLXXVI.—Tomo III

Valencia, Martes 3 Agosto 1937

Núm. 215.—Página 443

SUMARIO

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL

Decreto ampliando en 30 días más el plazo para realizar su misión la Junta Liquidadora de las Comandancias de Milicias, de conformidad con lo prevenido en el Decreto de 21 de Junio último pasado.—Página 444

MINISTERIO DE ESTADO

Orden reintegrando a su cargo de Ministro plenipotenciario de tercera clase, por su probada adhesión al régimen, a don Julio Prieto Villabrille.—Página 444

MINISTERIO DE JUSTICIA

Ordenes disponiendo continúen en el ejercicio del cargo de Jueces municipales propietarios y suplentes y Fiscales municipales propietarios y suplentes los figurados en las relaciones que se insertan.—Página 444

Otra nombrando Juez único interino del Tribunal Tutelar de Menores de Almería a don Juan Pérez Almansa.—Página 452

Otra nombrando con carácter interino Juez municipal propietario y suplente y Fiscal municipal propietario y suplente de Villanueva de Castellón (Valencia) a los señores que se citan.—Página 452

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL

Orden disponiendo pase a la situación de disponible gubernativo el Meteorólogo del Servicio Meteorológico Nacional don Fernando María Pérez Fariña.—Página 453

Otra ídem ídem del administrativo del Servicio Meteorológico Nacional don Félix Monasterio Redondo.—Página 453

Otra anunciando cinco plazas de Armeros de Infantería de Marina para ser cubiertas en las condiciones que se determinan.—Página 453

MINISTERIO DE HACIENDA Y ECONOMIA

Orden recordando el rápido cumplimiento del Decreto de 6 de Junio último sobre la intervención de todas y cada una de las Compañías y entidades de Seguros españolas y extranjeras inscritas en España, ajustándose a las condiciones que se determinan.—Página 453

Otra relativa a amortización de funcionarios e invirtiendo su importe en la forma que se especifica.—Página 455

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

Orden fijando el plazo improrrogable de cuarenta y ocho horas para que los Gobernadores civiles envíen a este departamento relación certificada de los Municipios existentes en la provincia de su mando, ateniéndose a las instrucciones que se insertan.—Página 455

Otra disponiendo que los Consejos Municipales, sin excepción, envíen a este Ministerio relación justificada de todos y cada uno de los ingresos de que se nutre su presupuesto, indicando las alteraciones en la recaudación de los mismos en relación con los años 1935-1936, teniendo en cuenta las normas que para ello se establecen.—Página 456

MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA Y SANIDAD

Orden concediendo un mes de prórroga a la licencia que por enfermo dis-

fruta la Instructora de Sanidad doña Pilar Jimeno Pérez.—Página 456

Otra concediendo un mes de licencia, por enferma, a la Practicante auxiliar doña Sabina Carolina Martínez Vitorero.—Página 456

Otra ídem ídem al Subdirector del Preventorio Infantil de Guadarrama don Antonio Oliver Copons.—Página 457

MINISTERIO DE COMUNICACIONES, TRANSPORTES Y OBRAS PUBLICAS

Orden concediendo una prórroga, que finalizará el día 31 del actual, para la expedición de licencias de radio sin recargo.—Página 457

Otra nombrando Juez instructor para la incoación y tramitación de los expedientes que se promueven en Madrid, sobre rehabilitación de los funcionarios de Comunicaciones, a don Manuel Luceño Barragán.—Página 457

MINISTERIO DE TRABAJO Y ASISTENCIA SOCIAL

Orden disponiendo cesen los Vocales obreros de las Secciones de Tracción mecánica y a sangre en el Jurado Mixto de Transportes terrestres de Valencia y nombrando para substituirlos a los que se designan.—Página 457

MINISTERIO DE AGRICULTURA

Orden prohibiendo la molturación de todo trigo de las variedades que se citan, procedente de la actual cosecha o anterior, por las causas que se indican, y ateniéndose a las instrucciones que se insertan.—Página 457

ADMINISTRACION CENTRAL

HACIENDA Y ECONOMÍA.—CENTRO OFICIAL DE CONTRATACIÓN DE MONEDA.—Cotización de divisas extranjeras correspondientes al día de ayer.—Página 458

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL

DECRETO

La diversidad de asuntos a resolver por la Junta Liquidadora de las disueltas Comandancias de Milicias ha impedido que aquélla pudiera cumplir su misión con la rapidez propuesta, no habiendo sido posible culminar la perfecta liquidación en el plazo de treinta días que a dicho fin fijó el Decreto de veintiuno de Junio último («Diario Oficial» número ciento cincuenta).

Al objeto de que los trabajos pendientes puedan desarrollarse dentro de la mayor rapidez, pero también con la mayor garantía, de acuerdo con el Consejo de Ministros y a propuesta del Ministro de Defensa Nacional,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo único. Queda ampliado en treinta días más el plazo que para realizar su misión se fijó a la Junta Liquidadora de las Comandancias de Milicias en el último párrafo del artículo sexto del Decreto de veintiuno de Junio del corriente año.

Dado en Valencia, a veintisiete de Julio de mil novecientos treinta y siete.

MANUEL AZAÑA

El Ministro de Defensa Nacional,
INDALECIO PRIETO Y TUERO

MINISTERIO DE ESTADO

ORDEN

Excmo. Sr.: Estimando plenamente probada la adhesión al régimen de don Julio Prieto Villabrille, procede dejar sin efecto la Orden ministerial de 22 de Abril de 1937, reintegrándole a su cargo de Ministro plenipotenciario de tercera clase.

Lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Valencia, 26 de Julio de 1937.

JOSE GIRAL

Señor Subsecretario de este Ministerio.

MINISTERIO DE JUSTICIA

ORDENES

Elmo. Sr.: En uso de las facultades conferidas por las disposiciones vigentes,

Este Ministerio ha resuelto que, con carácter interino y a reserva de cuanto oportunamente se establezca y acuerde respecto de su situación definitiva, continúen en el ejercicio del cargo los Jueces municipales propietarios comprendidos en la relación adjunta, cuyos destinos se expresan, quienes, de conformidad con lo dispuesto en el artículo primero del Decreto de 4 de Enero próximo pasado, percibirán el sueldo anual de 1.500, 3.000, 5.000 y 9.000 pesetas, correspondiente a su categoría, según las establecidas para estos funcionarios en las plantillas anejas al Decreto citado, abonable con cargo al crédito extraordinario concedido al efecto; entendiéndose devengados tales haberes desde la fecha que para cada uno se consigna, previa diligencia extendida en la credencial correspondiente, una vez reintegrada en la forma que la Ley del Timbre determina, que acredite la de posesión en el expresado cargo.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Valencia, 28 de Julio de 1937.

MANUEL DE IRUJO Y OLLO

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Relación de Jueces municipales propietarios, pertenecientes a la Audiencia de Valencia, a quienes, con carácter interino, se asignan los sueldos que a continuación se expresan, según Orden ministerial de esta fecha. Con el sueldo anual de 1.500 pesetas:

Rafael Roses Benavent.—Pueblo, Adzaneta de Albaida.—Partido judicial, Albaida.—Fecha en que comienza el derecho a devengar haberes, primero Enero 37.

Emilio Nico'au Tormo.—Albaida.—Idem.—Idem.

Eliseo Rosente Seguí.—Castellón de Rugat.—Idem.—Idem.

Samuel Soler Cuquerella.—Ollería.—Idem.—Idem.

Sabino Fayos Vidal.—Puebla del Duch.—Idem.—Idem.

Eliás Benito Sales.—Alcántara del Júcar.—Alberique.—Idem.

Eduardo Sales Calp.—Gabarda.—Idem.—Idem.

Ramón Miñana Brión.—Puebla Laraga.—Idem.—Idem.

Eduardo Perales Perales.—Enova.—Idem.—Idem.

Salvador Pons Vicente.—Sumacárcel.—Idem.—Idem.

Ramón Carbó Caballero.—Tous.—Idem.—Idem.

Eleuterio Plana Serra.—Benifairó Valldigna.—Alcira.—Idem.

Miguel Jorge Martínez.—Favareta.—Idem.—Idem.

Bautista Rosell Perales.—Guadasuar.—Idem.—Idem.

Leopoldo Pons Hernán.—Llaurí.—Idem.—Idem.

Gregorio Masia Morato.—Poliñá del Júcar.—Idem.—3 Mayo 37.

Pascual Gil Pineda.—Riola.—Id.—Primero Enero 37.

Basilio Pardo Fayos.—Cofrentes.—Ayora.—7 Mayo 37.

Antonio Pérez Navarro.—Jarafuel.—Idem.—6 Abril 37.

Francisco Cerdán Tejedor.—Jalanca.—Idem.—22 Febrero 37.

Juan Bautista Orts Berti.—Benimodo.—Carlet.—Primero Enero 37.

Salvador Calvo Juanes.—Alfarp.—Idem.—Idem.

Eliseo Ruíz Bisbal.—Catadau.—Id.—Idem.

Miguel Campos Cerveró.—Monseerrat.—Idem.—6 Mayo 37.

Peregrín Sebastián Manzano.—Ademuz.—Chelva.—Primero Enero 37.

Manuel Iniesta Ramos.—Collado de Alpuente.—Idem.—7 Mayo 37.

Bernardino Alba Sebastián.—Arads Alpuente.—Idem.—Primero Enero 37.

Pedro J. García Madrid.—Calles.—Idem.—Idem.

Román Blanco Alamón.—Casas Bajas.—Idem.—Idem.

Basilio Martínez Esparza.—Castielfabib.—Idem.—Idem.

Manuel Clemente Polo Aguilar.—Titaguas.—Idem.—Idem.

Timoteo Cubel Moreno.—Tuéjar.—Idem.—Idem.

Vicente Cerveró Sánchez.—Chiva.—Chiva.—Idem.

Vicente Sánchez Cervera.—Dos Aguas.—Idem.—Idem.

José Navarro Almela.—Godelleta.—Idem.—Idem.

Vicente Sáez Guerrero.—Macastre.—Idem.—Idem.

Enrique Carrascosa Juan.—Siete Aguas.—Idem.—Idem.

Cándido Lozano Torralba.—Turis.—Idem.—Idem.

Emilio Collado Rubio.—Yátova.—Idem.—Idem.

José Sanchis Peiró.—Anna.—Enguera.—Idem.

Vicente Rubio Garzón.—Bicorp.—Idem.—Idem.

Froilán Herrandiz Estarlich.—Bolbaite.—Idem.—Idem.

José Martínez Roses.—Chella.—Id.—Idem.

Ramón Constantino Mas Ros.—Mogente.—Idem.—Idem.

Francisco Martorell Doménech.—Navarrés.—Idem.—27 Febrero 37.

José Roig Mascarell.—Ador.—Gandía.—Primerio Enero 37.

José García Soriano.—Almoines.—Idem.—Idem.

Miguel Frasset Todolí.—Alquería de la Condesa.—Idem.—Idem.

Juan Ferrer Lloret.—Benipeixcar.—Idem.—Idem.

Vicente Gea Lloret.—Benirredrá.—Idem.—Idem.

Agustín Escrivá Miralles.—Daimuz.—Idem.—Idem.

Emilio Mascarell Sigalat.—Potries.—Idem.—22 Febrero 37.

Bautista Vidal Pla.—Real de Gandía.—Idem.—Primerio Enero 37.

Ángel Faus Martínez.—Rótova.—Idem.—Idem.

Filiberto Ramón Vila.—Llosa de Ranes.—Játiva.—Idem.

José Marco Montagud.—Manuel.—Idem.—Idem.

Vicente Navarro Canet.—Rafelguaraf.—Idem.—Idem.

Benjamín Rodrigo Navarro.—Benisanó.—Liria.—Idem.

Jesús Coscollar Casanoves.—Bétera.—Idem.—3 Mayo 37.

Marcelino Soler Jorge.—Puebla Vallbona.—Idem.—Primerio Enero 37.

Baltasar Ferrándiz Facundo.—Ribarroja.—Idem.—Idem.

Demófilo Cervera Gil.—Villamar-chante.—Idem.—27 Febrero 37.

Vicente Amorós Hellín.—Agullent.—Onteniente.—Primerio Enero 37.

Joaquín Castelló Bernat.—Ayelo de Malferit.—Idem.—Idem.

Baltasar Beneyto Cabanes.—Bocairrente.—Idem.—Idem.

Francisco Alberó Revert.—Fontaneres.—Idem.—Idem.

Germán Sanz Esteve.—Fuente la Higuera.—Idem.—Idem.

Antonio Martínez García.—Venta del Moro.—Requena.—28 Abril 37.

Dionisio Ródenas Martínez.—Villargordo Cabriel.—Idem.—2 Julio 37.

Martín Palmer Franch.—Benifairó de les Valls.—Sagunto.—Primerio Enero 37.

Vicente Acamer Altabella.—Cuart de les Valls.—Idem.—Idem.

Eduardo Chordá Aye'a.—Cuartell.—Idem.—Idem.

Hipólito Negré Olaria.—Faura.—Idem.—Idem.

Cándido Roselló Martorell.—Canet Berenguer.—Idem.—Idem.

Vicente Margaix Garibó.—Masalfasar.—Idem.—Idem.

Bautista Eres Fenollosa.—Masamagrell.—Idem.—7 Mayo 37.

Roque Gimeno Campos.—Museros.—Idem.—Primerio Enero 37.

Modesto Arnal Estellés.—Náquera.—Idem.—Idem.

José Segarra Chulví.—Puebla de Farnals.—Idem.—Idem.

Víctor Albórs Oriola.—Puig.—Id.—Idem.

Vicente Ferrer Orobal.—Puzol.—Idem.—Idem.

José Ros Esteve.—Rafelbuñol.—Idem.—Idem.

Vicente Garay Catalá.—Serra.—Id.—Idem.

Rafael Ferrándiz García.—Albalat de la Ribera.—Sueca.—Idem.

Leandro Martínez Villalba.—Almusalafes.—Idem.—Idem.

José Montagud Vila.—Sollana.—Id.—21 Junio 37.

Virgilio Besó Ortiz.—Alacuás.—Torrente.—Primerio Enero 37.

Emilio Hernández Muñoz.—Albal.—Idem.—Idem.

José Folgado Sanchis.—Aldaya.—Idem.—Idem.

Onofre Gracia Alagia.—Cuart de Poblet.—Idem.—Idem.

Juan Bautista Calvo Ortiz.—Chirivella.—Idem.—Idem.

José Baixauli Serrador.—Picaña.—Idem.—Idem.

Ernesto Alonso Gómez.—Sedaví.—Idem.—28 Febrero 37.

José Roig García.—Almácer.—Valencia.—Primerio Enero 37.

Manuel Tamarit San Andrés.—Albalat dels Sorélls.—Idem.—Idem.

Juan Bautista Devis Tamarit.—Albuixech.—Idem.—Idem.

José María San Francisco Sanchis.—Alfara Patriarca.—Idem.—Idem.

Francisco Sanchiz Bayarri.—Bonrepós.—Idem.—Idem.

José Blanch Puertes.—Foyos.—Id.—Idem.

José Estellés Ferrer.—Godella.—Idem.—Idem.

José María Peris Torres.—Meliana.—Idem.—Idem.

Vicente Romeu Ferriols.—Benetúser.—Idem.—Idem.

Nicolás Mendoza Navarro.—Paiporta.—Idem.—Idem.

Antonio García Albalat.—Alcublas.—Villar del Arzobispo.—Idem.

Juan Moreno Bernardo.—Andilla.—Idem.—Idem.

Benigno Cánoves Quiles.—Bugarra.—Idem.—Idem.

Salvador Roger Roger.—Casinos.—Idem.—Idem.

Alfonso Pla Sánchez.—Chera.—Id.—Idem.

Alvaro Cervera Polo.—Chulilla.—Idem.—Idem.

Victoriano Tárrega Torres.—Gestargar.—Idem.—Idem.

Miguel Adrián Hernández.—Villar Arzobispo.—Idem.—Idem.

Con el sueldo anual de 3.000 pesetas:

Pedro Laparra García.—Alberique.—Alberique.—Primerio Enero 37.

Francisco Serra Barberá.—Alcudia de Carlet.—Carlet.—Idem.

Tomás Roig Tortajada.—Alginet.—Idem.—Idem.

Vicente Tarín Tarín.—Cheste.—Chiva.—Idem.

Manuel Lahoz Tárrega.—Enguera.—Enguera.—4 Enero 37.

Francisco Moll Huerta.—Canals.—Játiva.—Primerio Enero 37.

Antonio Domínguez Llopis.—Benaquacil.—Liria.—Idem.

Julián Moya Brull.—Catarroja.—Torrente.—Idem.

Miguel Llobregat Cervera.—Manises.—Idem.—27 Febrero 37.

Francisco Romero Mari.—Picasent.—Idem.—Primerio Enero 37.

Simeón Tortajada Larnagaray.—Alboraya.—Valencia.—Idem.

Daniel Garcés Bágüena.—Burjasot.—Idem.—Idem.

Blas Guillén Andreu.—Paterna.—Idem.—Idem.

Con el sueldo anual de 5.000 pesetas:

Agustín Vernia Bartolomé.—Alcira.—Alcira.—Primerio Enero 37.

Carlos Rubio Redal.—Carcagente.—Idem.—Idem.

José Frasset Jordá.—Oliva.—Gandía.—Idem.

Antonio Ricart Martí.—Játiva.—Játiva.—6 Febrero 37.

Gonzalo Borreda Torró.—Onteniente.—Onteniente.—Primerio Enero 37.

Luis Martínez Valle.—Requena.—Requena.—26 Febrero 37.

Antonio Ubeda Garrido.—Sagunto.—Sagunto.—Primerio Enero 37.

Juan Pedrós Bolufer.—Cullera.—Sueca.—Idem.

José Chofre Escrihuella.—Tabernes Valldigna.—Idem.—Idem.

José Marcilla Soriano.—Torrente.—Torrente.—6 Marzo 37.

Con el sueldo anual de 9.000 pesetas:

Juan Cucó Gisbert.—Valencia (Juzgado número 2).—Primerio Enero 37.

Manuel Bonell Gómez.—Valencia (Juzgado número 3).—Idem.

Vicente Donat Sanz.—Valencia (Juzgado número 4).—Idem.

Antonio Alvarez Santolino.—Valencia (Juzgado número 5).—Idem.

Ilmo. Sr.: En uso de las facultades conferidas por las disposiciones vigentes,

Este Ministerio ha resuelto que, con carácter interino y a reserva de cuanto oportunamente se establezca y acuerde respecto de su situación definitiva, continúen en el ejercicio del cargo los Jueces municipales suplentes comprendidos en la relación adjunta, cuyos destinos se expresan, quienes, de conformidad con lo dispuesto en el artículo primero del Decreto de 4 de Enero próximo pasado, devengarán los haberes reglamentarios, en caso de suplencia, a razón del sueldo anual de 1.500, 3.000, 5.000 y 9.000 pesetas asignado a su categoría, según las establecidas en el Decreto citado, abonables con cargo al crédito extraordinario concedido al efecto; entendiéndose adquirido el derecho al devengo de haberes desde la fecha que para cada uno se consigna, previa diligencia extendida en la credencial correspondiente, una vez reintegrada en la forma que la Ley del Timbre determina, que acredite la de posesión en el expresado cargo.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Valencia, 28 de Julio de 1937.

MANUEL DE IRUJO Y OLLO

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Relación de Jueces municipales suplentes, pertenecientes a la Audiencia de Valencia, a quienes, con carácter interino, se reconoce el derecho a devengar reglamentariamente haberes de sustitución, a razón de los que a continuación se expresan, asignados a los respectivos propietarios, según Orden ministerial de esta fecha

A razón del sueldo anual de 1.500 pesetas:

Vicente Mollá San Juan.—Pueblo, Adzaneta de Albaida.—Partido judicial, Albaida.—Fecha en que comienza el derecho a devengar haberes, primero Enero 37.

Eduardo Vidal Quilis.—Albaida.—Idem.—Idem.

Andrés Catalá García.—Castellón de Rugat.—Idem.—Idem.

Eliseo Benavent Benavent.—Cuatretonda.—Idem.—Idem.

Domingo Canet Catalá.—Luchente.—Idem.—Idem.

Juan Bautista Ubeda Juan.—Montañer.—Idem.—Idem.

Vicente Grau Nácher.—Ollería.—Idem.—Idem.

Bautista Lorente Boscá.—Puebla del Duch.—Idem.—Idem.

José Mollá Sanz.—Alcántara del Júcar.—Alberique.—Idem.

Antonio Vidal Sanz.—Antella.—Id.—Idem.

José Lloret Pavía.—Cárcer.—Idem.—Idem.

Estanislao Alvarez García.—Gabadá.—Idem.—Idem.

Carmelo Albeldo Beitia.—Masalavés.—Idem.—Idem.

José García Serena.—Puebla Larga.—Idem.—Idem.

Bautista Perales Perales.—Enova.—Idem.—Idem.

Herminio Ortega Arocas.—Tous.—Idem.—Idem.

José Alberola Cuñat.—Benifairó Valldigna.—Alcira.—Idem.

Salvador Iñigo Ferrer.—Corbera de Alcira.—Idem.—Idem.

Antonio Lloret Sala.—Favareta.—Idem.—Idem.

Bautista Pons Serra.—Llaurí.—Id.—Idem.

Salvador Hidalgo March.—Poliñá del Júcar.—Idem.—3 Mayo 37.

Antonio Chofre Baldoví.—Riola.—Idem.—Primero Enero 37.

Felipe Climent Ayoldi.—Simat de Valldigna.—Idem.—Idem.

Eugenio Poveda García.—Cofrentes.—Ayora.—7 Mayo 37.

Victorio Cerdán Córdoba.—Jarafe.—Idem.—6 Abril 37.

Enrique Verti Esparza.—Benimodo.—Carlet.—Primero Enero 37.

Ubaldo Barberá Barberá.—Cataud.—Idem.—Idem.

Amadeo Tomás Durá.—Llombay.—Idem.—Idem.

José Chasan Campos.—Monserrat.—Idem.—3 Mayo 37.

José Albórs Rives.—Montroy.—Id.—Primero Enero 37.

José Joares Juanes.—Alfar.—Id.—Idem.

Jesús Sanz Aguilar.—Ademuz.—Chelva.—Idem.

Blas Alepuz Monzón.—Collado de Alpuente.—Idem.—7 Mayo 37.

José García Platero.—Calles.—Id.—Primero Enero 37.

Florencio Aguilar Aguilar.—Casas Bajas.—Idem.—Idem.

José María Domingo Hernández.—Chelva.—Idem.—Idem.

Luis Martín Clemente.—Titaguas.—Idem.—Idem.

Calixto Barea Moreno.—Tuéjar.—Idem.—Idem.

Valeriano Ricarte Navarro.—Chiva.—Chiva.—Idem.

Eduardo Merino Nogués.—Dos Aguas.—Idem.—Idem.

Francisco Ruiz Latorre.—Godelleta.—Idem.—Idem.

Ramón Miralles Montó.—Macastre.—Idem.—Idem.

Agustín Viñes García.—Turís.—Idem.—Idem.

Enrique Cervera Villar.—Yátova.—Idem.—Idem.

Enrique Gómez Aparicio.—Anna.—Enguera.—Idem.

Vicente Garzón Berenguer.—Bicorp.—Idem.—Idem.

Ramón Argente Sales.—Bolbaite.—Idem.—Idem.

Ignacio Martínez Roses.—Chella.—Idem.—Idem.

Emilio Perales Perales.—Montesa.—Idem.—Idem.

Carlos Alfonso Calatayud.—Vallada.—Idem.—Idem.

Vicente Estruch Nácher.—Ador.—Gandía.—Idem.

Vicente María Gregori Vidal.—Almoines.—Gandía.—Primero Enero 37.

Salvador Barber Ballester.—Alquería Condesa.—Idem.—Idem.

Angelino Sarrió Borrás.—Bellreguart.—Idem.—8 Marzo 37.

Vicente Orova Miñana.—Beniarjó.—Idem.—Primero Enero 37.

Francisco Sabater Miñana.—Beniopa.—Idem.—Idem.

Antonio Orengo Mari.—Benipeixcar.—Idem.—Idem.

Jesús Dávila Femenia.—Benirredrá.—Idem.—Idem.

Francisco Seguí Planes.—Daimuz.—Idem.—Idem.

Vicente Vicéns Escoto.—Miramar.—Idem.—Idem.

Daniel Domínguez Orengo.—Pontrés.—Idem.—22 Febrero 37.

Salvador Mániz Roche.—Rafelcofer.—Idem.—Primero Enero 37.

Juan Bautista Blay Simó.—Real de Gandía.—Idem.—Idem.

Joaquín Fayos Climent.—Rótova.—Idem.—Idem.

José María Mascarell Rocher.—Villalonga.—Idem.—Idem.

Vicente Aznar Montell.—Llosa de Ranes.—Játiva.—Idem.

Vicente Calvo Cucarella.—Manuel.—Idem.—Idem.

Plácido Bertomeu Fuster.—Rafelguaraf.—Idem.—Idem.

Enrique Bernat Monti.—Benisanó.—Liria.—Idem.

Francisco Arnal Moreno.—Bétera.—Idem.—3 Mayo 37.

José María Bernard Martí.—Puebla Vallbona.—Idem.—Primero Enero 37.

Tomás Gil Lozano.—Ribarroja.—Idem.—Idem.

Francisco Belda Herrero.—Agullent.—Onteniente.—Idem.

Francisco Luis Sancho Mompó.—Ayelo de Malferit.—Idem.—Idem.

Vicente Antolí Cantó.—Bocairente.—Idem.—Idem.

José María Vidal Tortosa.—Fontaneres.—Idem.—Idem.

Enrique Martínez Haba.—Venta del Moro.—Requena.—28 Abri' 37.

Andrés Romero Martínez.—Villargordo Cabriel.—Idem.—Primero Julio 37.

Amado Ballester Rubio.—Benifairó Valls.—Sagunto.—Primero Enero 37.

Eliseo Rivelles Nebot.—Canet de Berenguer.—Idem.—Idem.

Vicente Marqués Ferrer.—Cuart de Valls.—Idem.—Idem.

Antonio Sanchis Ayela.—Cuartell.—Idem.—Idem.

Constantino Arnau Tortonda.—Estivella.—Idem.—Idem.

Tomás Guillén Villagrasa.—Faura.—Idem.—Idem.

Vicente Bernet Ferrer.—Masalfasar.—Idem.—Idem.

Antonio Sorli Martínez.—Masamagrell.—Idem.—7 Mayo 37.

Vicente Arnal Pérez.—Náquera.—Idem.—Primero Enero 37.

José Soro Ferrer.—Puebla de Farnals.—Idem.—Idem.

José Alapont López.—Puig.—Id.—Idem.

Enrique Esteve Almenara.—Puzol.—Idem.—Idem.

Vicente Boso Pla.—Rafelbuñol.—Idem.—Idem.

Francisco Romero Peña.—Serra.—Idem.—Idem.

Enrique Albert Escribá.—Almusa-fes.—Sueca.—Idem.

Pedro Andrés Juan.—Sollana.—Id.—21 Junio 37.

Ricardo Campos Serra.—Alacuás.—Torrente.—Primero Enero 37.

Julio Gimeno Vía.—Albal.—Idem.—Idem.

Joaquín Moreno Bataller.—Alcácer.—Idem.—Idem.

Elías Mas Armandiz.—Aldaya.—Id.—Idem.

Luis Ros Belda.—Cuart de Poblet.—Idem.—Idem.

José Navarro Ortiz.—Chirivella.—Idem.—Idem.

Vicente Nacher Moreno.—Masanasa.—Idem.—Idem.

Gaspar Almenar Moya.—Picaña.—Idem.—Idem.

Manuel Torres Huguet.—Albalat dels Sorélls.—Valencia.—Idem.

Miguel Marqués Silvestre.—Alfara del Patriarca.—Idem.—Idem.

Vicente Molins Peris.—Meliana.—Idem.—Idem.

Vicente Fajardo Pérez.—Tabernes Blanques.—Idem.—Idem.

Ramón Escribá Muñoz.—Benetúser.—Idem.—Idem.

Andrés Yago Gil.—Paiporta.—Id.—Idem.

Pascual Alcaide Máñez.—Alcubias.—Villar Arzobispo.—Idem.

José Moreno Moreno.—Andilla.—Idem.—Idem.

Gregorio Rodrigo Cervera.—Bugarra.—Idem.—Idem.

Eduardo García Folgado.—Chera.—Idem.—Idem.

Salvador Gómez Cava.—Chulilla.—Idem.—Idem.

Salvador Latorre Torres.—Gestallar.—Idem.—Idem.

Pascual Martínez Catalá.—Villar Arzobispo.—Idem.—Idem.

A razón del sueldo anual de 3.000 pesetas:

Herminio Gil Aliaga.—Alberique.—Alberique.—Primero Enero 37.

Francisco Martínez Muñoz.—Ayora.—Ayora.—Idem.

Eduardo Boix González.—Alcudia de Carlet.—Carlet.—Idem.

Andrés Alepuz Mari.—Benifayó.—Idem.—Idem.

Joaquín Monserrat Escoms.—Carlet.—Idem.—Idem.

Manuel Sánchez Corberán.—Cheste.—Chiva.—Idem.

Federico Aparicio López.—Enguera.—Enguera.—4 Enero 37.

Germán Arnau Sancho.—Canáls.—Játiva.—Primero Enero 37.

Mauricio Pérez Martínez.—Liria.—Liria.—Idem.

Miguel Baixauli Tomás.—Catarroja.—Torrente.—Idem.

Emilio Aguado Aguado.—Picasent.—Idem.—Idem.

Arturo Padilla Mesa.—Burjasot.—Valencia.—Idem.

Manuel Company Taroncher.—Moncada.—Idem.—Idem.

Francisco Calatrava Gimeno.—Paterna.—Idem.—Idem.

A razón del sueldo anual de 5.000 pesetas:

Tomás Pelufo Simó.—Alcira.—Alcira.—Primero Enero 37.

Roberto Terol Campos.—Onteniente.—Onteniente.—Idem.

Antonio Civera Cariñena.—Sagunto.—Sagunto.—Idem.

Baldomero Piris Agud.—Cullera.—Sueca.—Idem.

Antonio Bosch Viñoles.—Sueca.—Idem.—Idem.

Enrique Cubells Blasco.—Torrente.—Torrente.—Idem.

A razón del sueldo anual de 9.000 pesetas:

Ignacio Sodevila Galiana.—Valencia (Juzgado número 1).—Primero Enero 37.

Amado Ballester Millán.—Valencia (Juzgado número 2).—Idem.

Manuel Soriano Lacy.—Valencia (Juzgado número 3).—Idem.

José Fito Carrión.—Valencia (Juzgado número 4).—Idem.

Luis Calabuig Tomás.—Valencia (Juzgado número 5).—Idem.

Antonio Pinazo Lacueva.—Valencia (Juzgado número 6).—Idem.

Ilmo. Sr.: En uso de las facultades conferidas por las disposiciones vigentes,

Este Ministerio ha resuelto que, con carácter interino y a reserva de cuanto oportunamente se establezca y acuerde respecto de su situación definitiva, continúen en el ejercicio del cargo los Fiscales municipales propietarios comprendidos en la relación adjunta, cuyos destinos se expresan, quienes, de conformidad con lo dispuesto en el artículo primero del Decreto de 4 de Enero próximo pasado, percibirán el sueldo anual de 500, 750, 1.000 y 3.500 pesetas, correspondiente a su categoría, según las establecidas para estos funcionarios en las plantillas anejas al Decreto citado, abonable con cargo al crédito extraordinario concedido al efecto; entendiéndose devengados tales haberes desde la fecha que para cada uno se consigna, previa diligencia extendida en la credencial correspondiente, una vez reintegrada en la forma que la Ley del Timbre determina, que acredite la de posesión en el expresado cargo.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Valencia, 28 de Julio de 1937.

MANUEL DE IRUJO Y OLLO

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Relación de Fiscales municipales propietarios, pertenecientes a la Audiencia de Valencia, a quienes, con carácter interino, se asignan los sueldos que se expresan, por Orden ministerial de esta fecha

Con el sueldo anual de 500 pesetas:

Rafael Jimeno Sanchiz.—Pueblo, Adzaneta Albaida.—Partido judicial, Albaida.—Fecha en que comienza el derecho a devengar haberes, 1 Enero 37.

Vicente Segrelles Albert.—Albaida.—Idem.—Idem.

Santiago Seguí Gual.—Castellón Rafael Bellvis Bellvis.—Montaver-Jesús Catalá Canet.—Luchente.—Idem.—Idem.

Rafael Bellvis Bellvis.—Montaberner.—Idem.—Idem.

Antonio Esteve Fallo.—Puebla del Duch.—Idem.—Idem.

Eusebio Sanz Plá.—Alcántara del Júcar.—Alberique.—Idem.

Virgilio Faura Noguera.—Antella.—Idem.—Idem.

Emilio Cueves Pascual.—Cárcer.—Idem.—Idem.

Luis Benavent Juan.—Gabarda.—Idem.—Idem.

José Ibarra Siurana.—Masalavés.—Idem.—Idem.

Salvador Mata Ferrer.—Puebla Larga.—Idem.—Idem.

Eliseo Ordiñana Perales.—Enova.—Idem.—Idem.

Hermenegildo Briz Requena.—Tous.—Idem.—Idem.

José Alberola Casanova.—Benifairó Valldigna.—Alcira.—Idem.

Miguel Teder Torres.—Corbera de Alcira.—Idem.—Idem.

Antonio Gisbert Bravo.—Favareta.—Idem.—Idem.

Ramón Navarro Peris.—Llaurí.—Idem.—Idem.

Francisco Almiñana Vives.—Poliñá del Júcar.—Idem.—3 Mayo 37.

Manuel Chaque Pineda.—Riola.—Idem.—1 Enero 37.

Martín Escobar Cortés.—Cofrentes.—Ayora.—7 Mayo 37.

Francisco Quílez Hernando.—Jara-fuel.—Idem.—6 Abril 37.

Luis Añó del Valle.—Alfarp.—Carlet.—1 Enero 37.

José Fornos Agustín.—Benimodo.—Idem.—Idem.

Vicente Jimeno Bisbal.—Catadau.—Idem.—Idem.

Francisco Alonso Marzal.—Llombay.—Idem.—Idem.

Camilo Campos Navarro.—Monse-rat.—Idem.—Idem.

Florencio Femenía Blasco.—Mon-troy.—Idem.—Idem.

Juan Navarro Salvador.—Real de Montroy.—Idem.—Idem.

Antonio Valentín Amado.—Ademuz.—Chelva.—Idem.

Honorio Pérez Pérez.—Collado Al-puente.—Idem.—7 Mayo 37.

José Jiménez Alvaro.—Aras de Al-puente.—Idem.—1 Enero 37.

Manuel Romero Platero.—Calles.—Idem.—Idem.

Avelino Manzano Blasco.—Casas-bajas.—Idem.—Idem.

Jesús Lacueva Grega.—Chelva.—Idem.—Idem.

Francisco Sánchez Andrés.—Tita-guas.—Idem.—Idem.

Manuel Ródenas Moreno.—Tuéjar.—Idem.—Idem.

Francisco Blay Alcarria.—Chiva.—Chiva.—Idem.

Fernando Soldado Balaguer.—Go-delletta.—Idem.—Idem.

Angel Clemente Monteagudo.—Ma-castre.—Idem.—Idem.

Gabriel Banadoig García.—Siete Aguas.—Idem.—Idem.

Pascual Pons Iranzo.—Turís.—Id.—Idem.

Claudio Cervera Juan.—Yátova.—Idem.—Idem.

Salvador Fabra Simón.—Anna.—Enguera.—Idem.

Blas Moreno Navarro.—Bicorp.—Idem.—Idem.

Juan Albuixech Albuixech.—Bolbai-te.—Idem.—Idem.

Ricardo Vila Tortosa.—Mogente.—Idem.—Idem.

Vicente Soler Morán.—Navarrés.—Idem.—27 Febrero 37.

José Martí Merin.—Vallada.—Id.—1 Enero 37.

José Miñana García.—Ador.—Gan-día.—Idem.

Pascual García Ferrándiz.—Almoi-nes.—Idem.—Idem.

Federico González Peiró.—Alque-ría de la Condesa.—Idem.—Idem.

José Ramón García Lorente.—Be-niarjó.—Idem.—Idem.

Emilio García Oliver.—Beniopa.—Idem.—Idem.

Juan Peiró Blaco.—Benipeixcar.—Idem.—Idem.

Amaro Escrivá Ferrer.—Benirredá.—Idem.—Idem.

Ignacio Falquet Borrás.—Daimuz.—Idem.—Idem.

Ramón Canet Torres.—Miramar.—Idem.—Idem.

Vicente Canet Peiró.—Potries.—Id.—22 Febrero 37.

Vicente Mániz Erasquet.—Rafelco-fer.—Idem.—1 Enero 37.

Joaquín Gea Boix.—Real de Gan-día.—Idem.—Idem.

Pascual Faus Miñana.—Rótova.—Idem.—Idem.

Joaquín Giner Sastre.—Villalonga.—Idem.—Idem.

Bautista Vidal López.—Llosa de Ranes.—Játiva.—Idem.

Francisco González Tomás.—Rafel-guaraf.—Idem.—Idem.

Salvador Bongues Cano.—Benisa-nó.—Liria.—Idem.

Juan Taroncher Campos.—Bétera.—Idem.—3 Mayo 37.

Jesús García Pérez.—Puebla Vallbo-na.—Idem.—1 Enero 37.

Julio Soriano Hurtado.—Ribarro-ja.—Idem.—Idem.

Angel Farga Civera.—Villamar-chante.—Idem.—27 Febrero 37.

Francisco Ugedo Civil.—Agullent.—Onteniente.—1 Enero 37.

Ricardo Colomer Barber.—Ayelo de Malferit.—Idem.—Idem.

Francisco Blasco Gómez.—Bocai-rente.—Idem.—Idem.

José María Roig Llopis.—Fuente la Higuera.—Idem.—Idem.

Marcelino Gómez Gómez.—Venta del Moro.—Requena.—Idem.

Vicente Ródenas López.—Villargor-do del Cabriel.—Idem.—2 Julio 37.

Juan Gómez Aleixandre.—Benifairó de les Valls.—Sagunto.—1 Enero 37.

Bautista Antoni Martínez.—Canet de Berenguer.—Idem.—Idem.

Vicente Asensi Novella.—Cuart de les Valls.—Idem.—Idem.

Vicente Goda Gil.—Cuartell.—Id.—Idem.

Jesús Haro Salvador.—Faura.—Id.—Idem.

Jaime Fontellès Mangaix.—Masal-fasar.—Idem.—Idem.

José Antonio Gaspar Torromé.—Masamagrell.—Idem.—Idem.

José Torres Rúa.—Museros.—Id.—Idem.

José Pérez Navarro.—Náquera.—Idem.—Idem.

José Subies Ramos.—Puebla de Farnals.—Idem.—Idem.

Leocadio Agustí Concepción.—Puig.—Idem.—Idem.

Antonio Pineda Chofre.—Puzol.—Idem.—Idem.

Francisco Navarro Ros.—Serra.—Idem.—Idem.

Lorenzo Alberola Moya.—Albat de la Ribera.—Sueca.—17 Marzo 37.

José Raga Moscardó.—Almusafes.—Idem.—1 Enero 37.

Lorenzo Vila Queremón.—Sollana.—Idem.—21 Junio 37.

Miguel López Gutiérrez.—Alacuás.—Torrente.—1 Enero 37.

Martín Primo Gil.—Alcácer.—Id.—Idem.

José Ferrándiz Palop.—Aldaya.—Idem.—Idem.

José García Samper.—Cuart de Po-blet.—Idem.—Idem.

Juan José Gómez Gómez.—Chirive-lla.—Idem.—Idem.

José Barrachina Albert.—Albat dels Sorélls.—Valencia.—Idem.

Higinio Marqués Peris.—Alfara del Patriarca.—Idem.—Idem.

Rodolfo Ros Estruns.—Bonrepós.—Idem.—Idem.

Joaquín Plasencia Montalt.—Fo-yos.—Idem.—Idem.

Manuel Palanca Zaragoza.—Melia-na.—Idem.—Idem.

Enrique Marqués Meseguer.—Ta-bernes Blanques.—Idem.—Idem.

Enrique Payá Porta.—Benetúser.—Idem.—Idem.

José Ferrandis Romeu.—Paiporta.—Idem.—Idem.

Gabriel García Mateo.—Alcublas.—Villar del Arzobispo.—Idem.

Tomás Gálvez Milla.—Andilla.—Idem.—Idem.

Francisco Zanón Gimeno.—Bugarra.—Idem.—Idem.

Salvador Usach Roche.—Casinos.—Idem.—Idem.

Pablo Lacruz Muñoz.—Chera.—Id.—Idem.

Vicente Fabuel Rodrigo.—Chulilla.—Idem.—Idem.

Lino Sánchez Pavía.—Gestalgar.—Idem.—Idem.

Francisco Muñoz Alcaide.—Villar del Arzobispo.—Idem.—Idem.

Con el sueldo anual de 750 pesetas:

José Núñez Miquel.—Alcudia de Carlet.—Carlet.—Primeró Enero 37.

Vicente Expert Bonet.—Alginet.—Idem.—Idem.

Germán Martínez Mas.—Benifayó.—Idem.—Idem.

Miguel Debón García.—Cheste.—Chiva.—Idem.

José María Vila Maset.—Canáls.—Játiva.—Idem.

Bautista Gadea Ibáñez.—Benaguacil.—Liria.—Idem.

José María Pedrola Gorrea.—Liria.—Idem.—Idem.

Miguel Hernández Cortés.—Manises.—Torrente.—6 Marzo 37.

Salvador Aguado Esteve.—Picasent.—Idem.—Primeró Enero 37.

Vicente Guillén Guillén.—Paterna.—Valencia.—Idem.

Con el sueldo anual de 1.000 pesetas:

Salvador Verlich Garrigues.—Carcagente.—Alcira.—Primeró Enero 37.

Joaquín Climent Blasco.—Gandía.—Gandía.—Idem.

Ramón Esmít Grau.—Oliva.—Id.—Idem.

Salvador Herrero Fabra.—Játiva.—Játiva.—6 Febrero 37.

Rafael Sarrión Boronat.—Onteniente.—Onteniente.—Primeró Enero 37.

Nicolás Navarro Navarro.—Requena.—Requena.—Idem.

Vicente Clemente Ribes.—Sagunto.—Sagunto.—Idem.

Francisco Canet Piris.—Cullera.—Sueca.—Idem.

Con el sueldo anual de 3.500 pesetas:

Manuel Giner San Antonio.—Valencia (Juzgado número 2).—Primeró Enero 37.

José Ros Mateo.—Valencia (Juzgado número 4).—Idem.

José Benimeli Sunsi.—Valencia (Juzgado número 5).—Idem.

José Torres Torner.—Valencia (Juzgado número 6).—Idem.

Ilmo. Sr.: En uso de las facultades conferidas por las disposiciones vigentes,

Este Ministerio ha resuelto que, con carácter interino y a reserva de cuanto oportunamente se establezca y acuerde respecto de su situación definitiva, continúen en el ejercicio del cargo los Fiscales municipales suplentes comprendidos en la relación adjunta, cuyos destinos se expresan, quienes, de conformidad con lo dispuesto en el artículo primero del Decreto de 4 de Enero próximo pasado, devengarán los haberes reglamentarios en caso de suplencia, a razón del sueldo anual de 500, 750, 1.000 y 3.500 pesetas, asignado a su categoría, según las establecidas en el Decreto citado, abonables con cargo al crédito extraordinario concedido al efecto; entendiéndose adquirido el derecho al devengo de tales haberes desde la fecha que para cada uno se consigna, previa diligencia extendida en la credencial correspondiente, una vez reintegrada en la forma que la Ley del Timbre determina, que acredite la posesión en el expresado cargo.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Valencia, 28 de Julio de 1937.

MANUEL DE URUJO Y OLLO

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Relación de Fiscales municipales suplentes, pertenecientes a la Audiencia de Valencia, a quienes, con carácter interino, se reconoce el derecho a devengar reglamentariamente haberes de sustitución, a razón de los que a continuación se expresan, asignados a los respectivos propietarios, según Orden ministerial de esta fecha

A razón del sueldo anual de 500 pesetas:

Bautista Nacher Bañó.—Pueblo, Adzaneta de Albaida.—Partido judicial, Albaida.—Fecha en que comienza el derecho a devengar haberes, primeró Enero 37.

Miguel Beneito Belda.—Albaida.—Idem.—Idem.

Bautista Orts Bataller.—Castellón de Rugat.—Idem.—Idem.

Blas Espí Margarit.—Luchente.—Idem.—Idem.

Rafael Vidal Penades.—Montaverner.—Idem.—Idem.

Vicente García Boscá.—Puebla del Duch.—Idem.—Idem.

Pascual Such Pla.—Alcántara del Júcar.—Alberique.—Idem.

José Sanz Carbonell.—Antella.—Id.—Idem.

Miguel Tomás Sanjuán.—Cárcer.—Idem.—Idem.

Francisco Torres Esterlich.—Gabadá.—Idem.—Idem.

Vicente Año Santamán.—Masalavés.—Idem.—Idem.

Damián Serena Barrachina.—Puebla Larga.—Idem.—Idem.

Carlos Garríguez Lluch.—Enova.—Idem.—Idem.

José Briz Martorell.—Tous.—Idem.—Idem.

Antonio Ferrando Gadea.—Benifaijó de Valldigna.—Alcira.—Idem.

José Marrader Gil.—Corbera de Alcira.—Idem.—Idem.

Antonio Galán Grau.—Favareta.—Idem.—Idem.

Vicente Martorell Cifré.—Llaurí.—Idem.—Idem.

Salvador Porcar Moll.—Poliñá del Júcar.—Idem.—3 Mayo 37.

Juan Franco Merino.—Riola.—Id.—Primeró Enero 37.

Rafael Fons Brines.—Simat de Valldigna.—Idem.—Idem.

Manuel García Cuevas.—Jarafuel.—Ayora.—6 Abril 37.

Miguel Corberá Lloréns.—Alfar.—Carlet.—Primeró Enero 37.

Luis Martín Ferrer.—Benimodo.—Idem.—Idem.

Julio Gil Novergues.—Catadau.—Idem.—Idem.

Salvador Lloret Novergues.—Llombay.—Idem.—Idem.

Casimiro de los Santos Juan.—Monserrat.—Idem.—Idem.

Angel Meseguer Blasco.—Montroy.—Idem.—Idem.

Baltasar Puchades Almerich.—Real de Montroy.—Idem.—Idem.

José Hernández Alepuz.—Collado de Alpuente.—Chelva.—Idem.

Adolfo Cortés Sebastián.—Aras de Alpuente.—Idem.—Idem.

Teodosio Sánchez Fabuel.—Calles.—Idem.—Idem.

Juan José Hernández Hernández.—Casas Bajas.—Idem.—Idem.

José Fombuena Alcaide.—Chelva.—Idem.—Idem.

Ubaldo Miró Murciano.—Chiva.—Chiva.—Idem.

Vicente Grau Fuster.—Dos Aguas.—Idem.—Idem.

Antonio Cervera Cervera.—Godella.—Idem.—Idem.

Fermín Bonilla González.—Macastre.—Idem.—Idem.

Lorenzo Vidal González.—Turís.—Idem.—Idem.

Salvador Roder Grau.—Yátova.—Idem.—Idem.

Rafael Aleix Faura.—Anna.—Enguera.—Idem.

Juan Gascó Palau.—Bicorp.—Idem.—Idem.

Francisco Albuixech Giner.—Bolbaite.—Idem.—Idem.

José Hernández Granero.—Chella.—Idem.—Idem.

Antonio Aparicio Ureña.—Montesa.—Idem.—Idem.

Vicente Pérez Beltrán.—Navarrés.—Idem.—Idem.

Ramón Garrido Tortosa.—Vallada.—Idem.—Idem.

Casimiro Roig Carbonell.—Ador.—Gandía.—Idem.

Juan Bautista Densa Canet.—Almoines.—Idem.—Idem.

Juan Tormos Frasquet.—Alquería de la Condesa.—Idem.—Idem.

Gonzalo Faus Domínguez.—Beniarjó.—Idem.—Idem.

Pedro Escribá Malo.—Beniopa.—Id.—Idem.

Fabián Molina Gorris.—Benirredrá.—Idem.—Idem.

Pedro Ferrer Alvarez.—Daimuz.—Idem.—Idem.

Salvador Bertó Bertó.—Miramar.—Idem.—Idem.

Miguel Camarena Momparler.—Potríes.—Idem.—22 Febrero 37.

Fernando Escribá Frasquet.—Rafelcofer.—Idem.—Primerero Enero 37.

Luis Parets Bixquert.—Real de Gandía.—Idem.—Idem.

Eliás Alonso Penalba.—Rótova.—Idem.—Idem.

Angel Pavía Juan.—Villalonga.—Idem.—Idem.

Dionisio García Hostalet.—Llosa de Ranes.—Játiva.—Idem.

Vicente Catalá Sebastián.—Rafelguaraf.—Idem.—Idem.

Inocencio Castellano Rodrigo.—Benisanó.—Liria.—Idem.

José Cabo Guillén.—Bétera.—Idem.—3 Mayo 37.

Francisco Cerdá Gandía.—Agullent.—Onteniente.—Primerero Enero 37.

Víctor Castelló Sanz.—Ayelo de Malferit.—Idem.—Idem.

Miguel Doménech Molina.—Bocairrente.—Idem.—Idem.

Joaquín Lladrosa Mollá.—Fontaneres.—Idem.—Idem.

Vicente Valiente Revert.—Fuente la Higuera.—Idem.—Idem.

Adolfo Cervera Haya.—Venta del Moro.—Requena.—28 Abril 37.

Manuel Hernández Florente.—Villargordo del Cabriel.—Idem.—2 Julio 37.

Manuel Aleixandre Queralt.—Benifairó Valls.—Sagunto.—Primerero Enero 37.

Cristóbal Marzal Caballer.—Canet Berenguer.—Idem.—Idem.

Vicente Lluca Lluca.—Cuart de Valls.—Idem.—Idem.

Víctor Guillén Sanchis.—Cuartell.—Idem.—Idem.

Eliás Gamón Alabadi.—Estivella.—Idem.—Idem.

José Antolí Salvador.—Faura.—Id.—Idem.

José Izquierdo Bertuer.—Masamagrell.—Idem.—Idem.

Salvador Tomás Navarro.—Náquera.—Idem.—Idem.

Bautista Iborra Sorní.—Puebla de Farnals.—Idem.—Idem.

Daniel Paulino Durá.—Puig.—Id.—Idem.

José María Martínez Soler.—Puzol.—Idem.—Idem.

Vicente Pedro Bellver.—Rafelbuñol.—Idem.—Idem.

José Navarro Garay.—Serra.—Id.—Idem.

Vicente Moreno Pérez.—Albalat de la Ribera.—Sueca.—Idem.

Vicente Marín Rubio.—Almusafes.—Idem.—Idem.

Vicente Martí Ibor.—Sollana.—Id.—21 Junio 37.

Salvador Muñoz Boscá.—Alacúas.—Torrente.—Primerero Enero 37.

Francisco Peris Roig.—Albal.—Id.—Idem.

Luis Soldado Lashayas.—Alcácer.—Idem.—Idem.

Luis Colomer Planells.—Cuart de Poblet.—Idem.—Idem.

Juan Bautista Medina García.—Chirivella.—Idem.—Idem.

José Martí Compañ.—Picaña.—Id.—Idem.

José Garrido Martí.—Albalat dels Sorélls.—Valencia.—Idem.

Agustín San Bartolomé Trencó.—Alfara del Patriarca.—Idem.—Idem.

José Caballer Marcos.—Godella.—Idem.—Idem.

José Granell Navarro.—Meliana.—Idem.—Idem.

Francisco Almenar Marco.—Tabernes Blanques.—Idem.—Idem.

Salvador Pla Perales.—Benetúser.—Idem.—Idem.

Julio Pérez Ruíz.—Paiporta.—Id.—Idem.

Salvador Gabarra Ventimilla.—Alcublas.—Villar Arzobispo.—Idem.

José del Toro Bernardo.—Gandía Andilla.—Idem.—Idem.

Pedro Martínez Martínez.—Bugarra.—Idem.—Idem.

Valentín Murguá Gómez.—Casinos.—Idem.—Idem.

Porvenir Guzmán Domínguez.—Chera.—Idem.—Idem.

Jaime Cava López.—Chulilla.—Id.—Idem.

Santiago Fábrega López.—Villar del Arzobispo.—Idem.—Idem.

A razón del sueldo anual de 750 pesetas:

Enrique Montalvá Romero.—Albe-

rique.—Alberique.—Primerero Enero 37.

Germán Alcover Martínez.—Carlet.—Carlet.—Idem.

José Cardete Rovira.—Benifayó.—Idem.—Idem.

José Ferrando Hernández.—Cheste.—Chiva.—Idem.

José R. Tudela Pérez.—Enguera.—Enguera.—4 Enero 37.

José Rico Alfaro.—Canals.—Játiva.—Primerero Enero 37.

Daniel Espejo Asensi.—Liria.—Liria.—Idem.

Andrés Ramón Monzó.—Catarroja.—Torrente.—Idem.

Inocencio Tronchoni Sanchiz.—Picasent.—Idem.—Idem.

José Bayarri Peris.—Alboraya.—Valencia.—Idem.

Francisco Casaña Fort.—Moncada.—Idem.—Idem.

José Molina Flor.—Paterna.—Id.—Idem.

A razón del sueldo anual de 1.000 pesetas:

José Furió Larra.—Alcira.—Alcira.—Primerero Enero 37.

Luis Gómez Alvarez.—Carcagente.—Idem.—Idem.

Manuel Torró Tormo.—Onteniente.—Onteniente.—Idem.

Francisco Blasco Vitoria.—Sagunto.—Sagunto.—Idem.

Juan Vallet Font.—Cullera.—Sueca.—Idem.

Vicente Cucarella Aragonés.—Tabernes de Valldigna.—Idem.—Idem.

Fernando Baixauli Ortí.—Torrente.—Torrente.—Idem.

A razón del sueldo anual de 3.500 pesetas:

Juan Martínez Vives.—Valencia (Juzgado número 4).—Primerero Enero 37.

Bernardo García Daroqui.—Valencia (Juzgado número 6).—Idem.

Ilmo. Sr.: En uso de las facultades conferidas por las disposiciones vigentes,

Este Ministerio ha resuelto que, con carácter interino y a reserva de cuanto oportunamente se establezca y acuerde respecto de su situación definitiva, continúen en el ejercicio del cargo los Jueces municipales propietarios comprendidos en la relación adjunta, cuyos destinos se expresan, quienes, de conformidad con lo dispuesto en el artículo primero del Decreto de 4 de Enero próximo pasado, percibirán el sueldo anual de 1.500,

3.000 y 5.000 pesetas, correspondiente a su categoría, según las establecidas para estos funcionarios en las plantillas anejas al Decreto citado, abonable con cargo al crédito extraordinario concedido al efecto; entendiéndose devengados tales haberes desde la fecha que para cada uno se consigna, previa diligencia extendida en la credencial correspondiente, una vez reintegrada en la forma que la Ley del Timbre determina, que acredite la de posesión en el expresado cargo.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Valencia, 29 de Julio de 1937.

MANUEL DE IRUJO Y OLLO

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Relación de Jueces municipales propietarios, pertenecientes a la Audiencia de Jaén, a quienes, con carácter interino, se asignan los sueldos que a continuación se expresan, según Orden ministerial de esta fecha

Con el sueldo anual de 1.500 pesetas:

Gaspar Zarrias Moya.—Pueblo, Cazorla.—Partido judicial, Andújar.—Fecha en que comienza el derecho a devengar haberes, Primero Enero 37.

Sebastián Moreno Duque.—Higuera de Arjona.—Idem.—Idem.

Florentino Llerida Dueñas.—Villanueva de Reina.—Idem.—Idem.

Juan M. Pérez Soriano.—Villargordo.—Baeza.—Idem.

Sebastián Rodríguez López.—Lupión.—Idem.—Idem.

Luis Marín Martos.—Ibros.—Idem.—Idem.

Francisco María Ruíz Martínez.—Torreblascopedro.—Idem.—Idem.

Antonio López Arroyo.—Aldeaquezada.—La Carolina.—Idem.

Francisco Pérez Villaoslada.—Santa Elena.—Idem.—Idem.

Francisco Molina López.—La Iruela.—Cazorla.—Idem.

Domingo Puertas Giménez.—Chilluevar.—Idem.—Idem.

Francisco Sánchez López.—Sto. Tomé.—Idem.—Idem.

Marceliano Sánchez Ortiz.—Hinojares.—Idem.—Idem.

Trinidad García del Río Díaz.—Huesa.—Idem.—Idem.

Amando Moreno Morillas.—Bélmez de la Moraleda.—Huelma.—Idem.

Antonio Aguilar Muñoz.—Campillo de Arenas.—Idem.—Idem.

Juan Ortega Gutiérrez.—Carchelejo.—Idem.—Idem.

Luis Ossorio Muñoz.—Noalejo.—Idem.—Idem.

Juan Justicia Moreno.—Solera.—Id.—Idem.

Narciso Galán Wenceslao.—Fuerte del Rey.—Jaén.—Idem.

Juan Domingo Peña Luque.—Los Tillares.—Idem.—Idem.

Luis Martínez Morales.—Torres.—Mancha Real.—Idem.

Manuel Garrido Martínez.—Jamilena.—Martos.—Idem.

Nicolás Rodríguez Moreno.—Benatae.—Orcera.—6 Abril 37.

Ramón Robles García.—Hornos de Segura.—Idem.—27 Febrero 37.

Manuel Gil Cuadros.—Pontones.—Idem.—Primero Enero 37.

Daniel Ojeda Tirado.—Villarrodriago.—Idem.—Idem.

Pedro Ruíz Godoy.—Canena.—Ubeda.—Idem.

Esteban Rodríguez Yeste.—Chiclana de Segura.—Villacarrillo.—Idem.

Ezequiel Leal Alfonsa.—Sorihuela.—Idem.—Idem.

Juan F. Martínez Caro.—Montizón.—Idem.—Idem.

Con el sueldo anual de 3.000 pesetas:

Antonio Miguel Castillo Molina.—Castillo de Locubín.—Alcalá la Real.—Primero Enero 37.

Juan Valera Campos.—Marmolejo.—Andújar.—Idem.

Martín Cano Recena.—Bailén.—La Carolina.—Idem.

Vicente Martínez Marín.—Navas de San Juan.—Idem.—Idem.

Aniceto Conejero Hervás.—Vilches.—Idem.—Idem.

Pablo del Real Barba.—Peal de Becerro.—Cazorla.—Idem.

Domingo Rodríguez Egea.—Pozo Alcón.—Idem.—8 Enero 37.

Domingo del Campo Martínez.—Cambil.—Huelma.—Primero Enero 37.

Eduardo Godino Moreno.—Torre del Campo.—Jaén.—Idem.

Juan Gimeno Giménez.—Pegalajar.—Mancha Real.—Idem.

Andrés Ortega Consuegra.—Fuensanta de Martos.—Martos.—Idem.

Gregorio Valderas Martos.—Valdepeñas de Jaén.—Idem.—Idem.

José Avellán Martínez.—La Puerta de Segura.—Orcera.—28 Abril 37.

Patricio Ruíz Delgado.—Santiago de Espada.—Idem.—Primero Enero 37.

Cleto Biezma de la Parra.—Siles.—Idem.—Primero Junio 37.

José Serrano Ca'atrava.—Sabiote.—Ubeda.—Primero Enero 37.

Emilio Mercado Coronado.—Castellar Santisteban.—Villacarrillo.—Id.

Lázaro Fernández Rodríguez.—Santisteban Puerto.—Idem.—Idem.

Con el sueldo anual de 5.000 pesetas:

Francisco Vilches Astillero.—Andújar.—Andújar.—Primero Enero 37.

Francisco Ojeda Martínez.—Arjona.—Idem.—Idem.

Ramón Camón López.—Menjíbar.—Idem.—Idem.

Jesús Pousibet Figueroa.—La Carolina.—La Carolina.—Idem.

Diego Naverrete Moreno.—Cazorla.—Cazorla.—Idem.

Antonio Pérez Cárceles.—Quesada.—Idem.—Idem.

Antonio Velasco Camacho.—Martos.—Martos.—Idem.

José María Herrera Giménez.—Jódar.—Ubeda.—6 Febrero 37.

Ramón Márquez Banqueri.—Ubeda.—Idem.—Primero Enero 37.

Francisco Ortiz Belmonte.—Beas de Segura.—Villacarrillo.—3 Febrero 37.

Joaquín Corencia Serrano.—Villacarrillo.—Idem.—Primero Enero 37.

Joaquín Bueno Marín.—Villanueva Arzobispo.—Idem.—Idem.

Ilmo. Sr.: En uso de las facultades conferidas por las disposiciones vigentes,

Este Ministerio ha resuelto que, con carácter interino y a reserva de cuanto oportunamente se establezca y acuerde respecto de su situación definitiva, continúen en el ejercicio del cargo los Jueces municipales suplentes comprendidos en la relación adjunta, cuyos destinos se expresan, quienes, de conformidad con lo dispuesto en el artículo primero del Decreto de 4 de Enero próximo pasado, devengarán los haberes reglamentarios, en caso de suplencia, a razón del sueldo anual de 1.500, 3.000, 5.000 y 7.000 pesetas, asignado a su categoría, según las establecidas en el Decreto citado, abonables con cargo al crédito extraordinario concedido al efecto; entendiéndose adquirido el derecho al devengo de tales haberes desde la fecha que para cada uno se consigna, previa diligencia extendida en la credencial correspondiente, una vez reintegrada en la forma que la Ley del Timbre determina, que acredite la de posesión en el expresado cargo.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Valencia, 29 de Julio de 1937.

MANUEL DE IRUJO Y OLLO

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Relación de Jueces municipales suplentes, pertenecientes a la Audiencia de Jaén, a quienes, con carácter inte-

rino, se reconoce el derecho a devengar reglamentariamente haberes de sustitución, a razón de los que a continuación se expresan, asignados a los respectivos propietarios, según Orden ministerial de esta fecha

A razón del sueldo anual de 1.500 pesetas:

Florencio Anguita Alvarez.—Pueblo, Frailes.—Partido judicial, Alcalá la Real.—Fecha en que comienza el derecho a devengar haberes, primero Enero 37.

Martín Muriana Chica.—Cazalilla.—Andújar.—Idem.

Francisco Escribano García.—Escañuela.—Idem.—Idem.

Blas del Castillo López.—Villanueva Reina.—Idem.—Idem.

Juan A. García Yangues.—Bejijar.—Baeza.—Idem.

Rafael Muñoz Cuevas.—Lupián.—Idem.—Idem.

Francisco Suárez Suárez.—Ibros.—Idem.—Idem.

Miguel Ruíz Tobaruela.—Torreblascopedro.—Idem.—Idem.

Antonio Gámez Lasaga.—Arquillos.—La Carolina.—Idem.

Blas Cobo Medina.—Carboneros.—Idem.—Idem.

Blas Gómez Huiza.—Guarromán.—Idem.—Idem.

José María Rodríguez Eisman.—Sta. Elena.—Idem.—Idem.

Francisco Carrasco Ortuño.—Santo Tomé.—Cazorla.—Idem.

Inocencio López Caballero.—Hinares.—Idem.—Idem.

Miguel Sánchez Gómez.—Bélmez de Moraleda.—Huelma.—Idem.

Maximiano González Ruíz.—Campillo Arenas.—Idem.—Idem.

Daniel Santos Ordorico.—Noalejo.—Idem.—Idem.

Diego Valenzuela Juárez.—Solera.—Idem.—Idem.

Silvestre Fernández Muñoz.—Albánchez de Ubeda.—Mancha Real.—Idem.

Manuel Molina Morales.—Jimena.—Idem.—Idem.

Francisco Anera García.—Torres.—Idem.—Idem.

Miguel Cerdán Ramírez.—Benatae.—Orcera.—6 Abril 37.

Miguel Lara Romero.—Hornos de Segura.—Idem.—27 Febrero 37.

Ramón Olivares Herrera.—Orcera.—Idem.—1 Enero 37.

Eloy Martínez Cruz.—Pontones.—Idem.—Idem.

Justino Herreros Jiménez.—Torres de Albánchez.—Idem.—Idem.

Manuel Tello Espino.—Rus.—Ubeda.—Idem.

Manuel Martínez Latorre.—Montizón.—Villacarrillo.—Idem.

Julio Gilabert Olivas.—Sorihuela.—Idem.—Idem.

A razón del sueldo anual de 3.000 pesetas:

Ramón García García-Negrete.—Castillo Locubin.—Alcalá la Real.—1 Enero 37.

Francisco Serrano Garrido.—Arjonilla.—Andújar.—1 Marzo 37.

Francisco Cortés Camacho.—Baños de Encina.—La Carolina.—1 Enero 37.

Manuel Campos Torres.—Vilches.—Idem.—Idem.

Miguel Checa Garrido.—Cabra Santo Cristo.—Huelma.—Idem.

Eufasio Ogallar Martínez.—Cambil.—Idem.—Idem.

José Guzmán Valdivia.—Huelma.—Idem.—Idem.

José Ramírez Linares.—Mancha Real.—Mancha Real.—Idem.

Pedro Fernández Cerrillos.—La Puerta de Segura.—Orcera.—3 Mayo 37.

Mariano Muñoz Muñoz.—Santiago Espada.—Idem.—1 Enero 37.

Antonio Sánchez Sánchez.—Iznatorra.—Villacarrillo.—Idem.

Blas Rubio Fernández.—Santisteban Puerto.—Idem.—Idem.

A razón del sueldo anual de 5.000 pesetas:

Francisco Salido Toro.—Alcaudete.—Alcalá la Real.—1 Enero 37.

Bernardo Estepa Gómez.—Andújar.—Andújar.—Idem.

Manuel Lara Latorre.—Arjona.—Idem.—Idem.

Francisco Fernández Abellán.—Cazorla.—Cazorla.—Idem.

Ceferino Aránega Gázquez.—Quesada.—Idem.—Idem.

Antonio José Carazo Granados.—Torredonjimeno.—Martos.—Idem.

Manuel Pérez Rodríguez.—Beas de Segura.—Villacarrillo.—3 Febrero 37.

Miguel Herrero Salas.—Villacarrillo.—Idem.—1 Enero 37.

Ramón Almagro Pineda.—Ubeda.—Ubeda.—Idem.

A razón del sueldo anual de 7.000 pesetas:

Jacinto Montejo Angeles.—Jaén.—Jaén.—1 Enero 37.

Jerónimo Bautista Arista.—Linares.—Linares.—Idem.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en el Decreto de 10 de Ma-

yo del corriente año y atendiendo a la propuesta formulada por el Consejo Nacional de Tutela de Menores,

(Este Ministerio ha tenido a bien nombrar a don Juan Pérez Almansa Juez único interino del Tribunal Tutelar de Menores de Almería, que actualmente desempeña el cargo de Secretario del mismo, con la retribución anual de nueve mil pesetas, que percibirá con cargo al capítulo tercero, artículo segundo, grupo segundo, concepto único del vigente Presupuesto de este departamento.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Valencia, 28 de Julio de 1937.

MANUEL DE IRUJO Y OLLO

Señor Vicepresidente del Consejo Nacional de Tutela de Menores.

Ilmo. Sr.: Haciendo uso de las facultades que le confieren las disposiciones vigentes, de acuerdo con el informe emitido por la Sala de Gobierno de la Audiencia Territorial de Valencia y a reserva de cuanto oportunamente se establezca y acuerde respecto de su situación definitiva,

Este Ministerio ha resuelto nombrar, con carácter interino, para los cargos de Juez municipal propietario, Fiscal municipal propietario, Juez municipal suplente y Fiscal municipal suplente de Villanueva de Castellón (Valencia)—dotados, los dos primeros, con el haber anual de 3.000 y 750 pesetas, respectivamente, y con derecho, los dos últimos, a que sus titulares devenguen reglamentariamente haberes de sustitución, a razón de los sueldos ya indicados—, a don Aurelio Galbis Taléns, don Tomás Puertos Estrella, don José Perales Taléns y don Ramón Juan Roca, respectivamente, quienes percibirán sus haberes con cargo al crédito concedido por Decreto de 8 de Mayo último, previa la toma de posesión, que se acreditará por medio de diligencias extendidas en las credenciales correspondientes, una vez reintegradas en la forma que la Ley del Timbre determina.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Valencia, 31 de Julio de 1937.

MANUEL DE IRUJO Y OLLO

Señor Subsecretario de este Ministerio.

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL

ORDENES

Ilmo. Sr.: En uso de mis atribuciones,

He dispuesto que el Meteorólogo del Servicio Meteorológico Nacional don Fernando María Pérez Fariña pase a situación de disponible gubernativo con los derechos inherentes a tal situación.

Valencia, 31 de Julio de 1937.

INDALECIO PRIETO

Ilustrísimo señor Subsecretario de Aviación.

Ilmo. Sr.: En uso de mis atribuciones,

He dispuesto que el Administrativo del Servicio Meteorológico Nacional don Félix Monasterio Redondo pase a situación de disponible gubernativo con los derechos inherentes a tal situación.

Valencia, 31 de Julio de 1937.

INDALECIO PRIETO

Ilustrísimo señor Subsecretario de Aviación.

No habiendo sido cubierto el concurso anunciado por O. M. de 4 de Julio último (D. O. número 161),

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se anuncie nuevamente para cubrir cinco plazas de Armeros de Infantería de Marina, al que podrán presentarse, previa la correspondiente petición, no sólo el personal citado en el anterior concurso, en las condiciones que en el mismo se citan, sino también el personal obrero de las distintas industrias militares o civiles que así lo deseen, éstos últimos con arreglo a las siguientes condiciones:

Primero. Ser ciudadano español y de edad comprendida entre los 20 y 35 años.

Poseer certificado acreditativo de haber trabajado, por un período de tiempo no menor de dos años, en talleres mecánicos.

Segundo. Los admitidos se comprometerán a servir la plaza de Armeros en donde sean destinados, por el tiempo que dure la actual situación de guerra.

Su equiparación militar será la correspondiente a Armeros de tercera clase de Infantería de Marina, con los emolumentos de todas clases corres-

pondientes a éstos, quedando sujetos al fuero militar de la Marina de guerra y con derecho a uso de uniforme.

Los derechos por accidente en actos del servicio serán los mismos que los de aquellos a quien están equiparados.

Tercero. Los que deseen asistir a este concurso lo solicitarán en instancia dirigida al Subsecretario de Marina (Ministerio de Defensa Nacional) en un plazo de quince días, a partir de la publicación de este concurso en el «Diario Oficial» y GACETA DE LA REPUBLICA, debiendo acompañar a la misma el correspondiente aval político, extendido por cualquiera de los partidos o agrupaciones afectas al Frente Popular, por el que acredite de modo concluyente su lealtad al régimen, como asimismo certificado de nacimiento, pudiendo ser sustituido este documento, caso de encontrarse el archivo correspondiente en zona facciosa, por declaración jurada del interesado, la cual llevará el «Visto bueno» del Juez municipal de la jurisdicción a que corresponda.

Cuarto. Los que sean admitidos a dicho concurso serán sometidos, si así se estima, a una prueba práctica, la que tendrá efecto donde sea dispuesto, siendo, en este caso, de cuenta del Estado los viajes que deban efectuar para la práctica de la misma, como asimismo el de su reintegro al punto de partida.

Valencia, primero de Agosto de 1937. — El Subsecretario, Antonio Ruíz.
Señores...

MINISTERIO DE HACIENDA Y ECONOMIA

ORDENES

Ilmo. Sr.: En orden a la aplicación e interpretación del Decreto de este Ministerio fecha 6 de Junio próximo pasado (GACETA del día 8), que decretaba la inmediata intervención de todas y cada una de las Compañías y entidades de Seguros españolas y extranjeras inscritas,

Este Ministerio ha acordado que con la mayor urgencia se lleve a cabo la ejecución de dicho Decreto, para lo cual el Cuerpo Técnico de Inspección de Seguros y Ahorros, en colaboración con el personal del Cuerpo Auxiliar que sea preciso, actuará sin dilación alguna, a fin de que los propósitos que en dicha disposición se persiguen y las ventajas que con la mis-

ma han de lograrse no se demoren ni un día más de lo indispensable.

Siendo más de doscientas cincuenta las entidades inscritas en diversos ramos de seguros que operan en todo el territorio nacional, se ha procedido a una distribución de trabajo, según la localidad donde radique su Dirección o Delegación general, englobándolas en las tres categorías que a continuación se indican:

Primera. Madrid, en donde se encuentran domiciliadas setenta y dos entidades aseguradoras.

Segunda. Cataluña y Levante, en donde radican ciento trece entidades inscritas, y

Tercera. Todas las entidades que tienen su domicilio social en zona rebelde, de las que quedarán intervenidas la Delegación o Delegaciones establecidas en territorio leal.

Para intervenir las entidades incluidas en la primera categoría, que se citan distribuidas en grupos, se designa a los siguientes funcionarios:

Grupo A.—D. Juan Puig Quero.—Madrid

La Nationale: Ramo Vida y otros.

La Paternelle: Idem ídem ídem.

L'Unión: Idem ídem ídem.

Le Phoenix: Idem ídem ídem.

Compagnie d'Assurances Generales: Ramo Vida.

L'Urbaine: Idem ídem.

La Popular: Idem ídem.

Grupo B.—Don Antonio Crespo Fuentes.—Madrid

Cervantes: Ramo Vida y otros.

La Equitativa (Fund. Rosillo): Idem ídem ídem.

La Sud-América: Idem ídem ídem.

La Victoria de Berlín: Idem ídem ídem.

Vita: Ramo Vida.

La Adriática: Ramo Vida y otros.

La Mundial y la Mutualidad Hispano-Francesa: Idem ídem ídem.

Grupo C.—Don Fortunato Toni y Ruiz.—Madrid

Atlántica: Ramo Vida.

Economía: Idem ídem.

La Unión y El Fénix Español: Ramo Vida y otros.

El Fénix Español: Ramo Vida.

España, S. A.: Idem ídem.

La Gresham: Idem ídem.

La Guardian: Idem ídem.

Grupo D.—Don Rafael Redruello y Sanz.—Madrid

L'Union: Ramo Accidentes e Incendios.

La Preservatrice: Ramo Accidentes.

Compañía Española de Seguros de Crédito y Caución.

L'Aigle: Ramo Incendios.
Du Soleil: Ramo Incendios, Accidentes y Robo.

España Mutua: Ramo Enfermedades.

La Popular Ibérica: Idem ídem.

La Previsión Vidriera: Ramo Cristales.

Grupo E.—Don Miguel Baeza Molina.—Madrid

Covadonga. — Ramo Incendios, Transportes y Pedrisco.

La Urbana y El Sena: Ramo Accidentes.

La Mannheim: Ramo Transportes.

El Fénix Agrícola: Ramo Ganados.

La Urbana: Ramo Incendios.

Minerva: Ramo Vida.

La Estrella: Ramo Vida y otros.

Caja de Seguros Mutuos contra Incendios-Agricultores: Ramo Incendios.

Grupo F.—Don Luis Bourgón Alzugaray.—Madrid

Royal Exchange: Ramo Incendios.

Skandinavia: Ramo Transportes.

Compañía Europea de Seguros de Mercancías y Equipajes: Idem ídem.

La Franco-Española: Ramo Vida e Incendios.

La Mutual Franco-Española: Ramo Tontina.

La France: Ramo Incendios.

The Equitable Life Assurance: Ramo Vida.

Sajesa: Decomiso de Carnes.

Grupo G.—Don Rafael Pérez Mafey.—Madrid

Cantabria: Ramo Incendios y Transportes.

Mutua de Seguros de la Federación Española de Armadores de Buques de Pesca: Ramo Accidentes.

Fides: Idem ídem.

Lucero: Ramo Incendios y Transportes.

La Patria Hispánica: Ramo Vida y otros.

Alliance Assurance: Ramo Incendios.

Omnia: Ramo Accidentes, Incendios y Robo.

Nord-Deutsche: Ramo Incendios, Explotación y Robo.

Grupo H.—Don Antonio García-Suelto.—Madrid

L'Abeille.—Ramo Incendios y Pedrisco.

Mutualidad de Empresarios de Espectáculos: Ramo Accidentes y Pérdidas.

El Lloyd Alemán: Ramo Transportes.

Equitativa dos E. E. U. U. do Brazil: Ramo Vida.

Plus Ultra: Ramo Vida y otros.

La Vidriera Española: Ramo Cristales.

Europe Company: Ramo Ganados.
Mutualidad General Agropecuaria (Ganaderos): Idem ídem.

Grupo I.—Don José Pastorin e Ibarra.—Madrid

General Española de Seguros: Ramo Vida y otros.

Previsión Social: Ramo Incendios.

Le Nord: Ramo Incendios y otros.

Seguro Médico: Ramo Enfermedades.

Peninsular, S. A.: Ramo Incendios, Accidentes y Transportes.

Unión Española: Ramo Vida y otros.

Albingia: Ramo Transportes.

Hermes: Ramo Accidentes.

Grupo J.—Don Miguel Portolés Train.—Madrid

Mutua de Seguros Agrícolas: Ramo Incendios, Accidentes y Pedrisco.

La Fonciere: Ramo Incendios, Accidentes, Transportes y Robo.

La Fraternidad Mutua Nacional: Ramo Enfermedades.

La Luna: Ramo Cristales.

Mutuelle Generale Française: Ramo Vida.

Nordsten: Ramo Incendios y Transportes.

La Providencia: Ramo Incendios.

En lo que se refiere a la segunda categoría y ante la situación de derecho y de hecho creada en Cataluña por la aplicación por la Generalidad de las Leyes dictadas en materia de seguros generales se designa a don Augusto de Castañeda y Bel, Inspector del Cuerpo Técnico de Seguros y Ahorros, con la facultad de proponer la cooperación del personal que considere necesario para entender en la función supervisoría que en materia de Seguros compete al Poder central, a tenor de lo establecido en el artículo sexto, párrafo segundo del vigente Estatuto de Cataluña, habilitándose al efecto en Barcelona la Intervención general de Seguros del Estado en Cataluña, la cual, además de sus funciones delegadas propias, asumirá la específica de velar por el fiel cumplimiento de los Decretos de fecha 6 de Junio último por los Interventores Habilitados de la Generalidad, visando sus actas y elevándolas a la aprobación de la Dirección general de la Deuda, Seguros y Clases Pasivas; todo ello sin perjuicio de poner en conocimiento de esa Dirección general cuantas mociones le sugieran la marcha general de los Seguros en Cataluña.

Los Inspectores señores Mingarro San Martín, García Fando, Herrero y Magro quedarán directamente afectos al servicio de la Dirección y asumir en conocimiento de esa Dirección general cuantas mociones le sugieran la marcha general de los Seguros en Cataluña.

La función de los Inspectores-actuarios en Madrid se entenderá sin perjuicio del desplazamiento ocasional a Cataluña, si, a propuesta de la Intervención general en esa región, y por acuerdo de la Dirección general, fueran indispensables sus servicios para la computación de las reservas de las entidades operantes en el Ramo de Vida.

En cuanto a la tercera categoría se procederá a la designación del personal y distribución de trabajo tan pronto como se conozcan los domicilios y Delegaciones correspondientes a aquellas entidades cuyas Direcciones se encuentran en zona rebelde o en lugares a los que no es posible el desplazamiento.

Los Inspectores a quienes se contrae la primera categoría, Grupos A-J, para la inmediata intervención de las entidades radicantes en Madrid, deberán ser secundados en su misión interventora en la forma y medida compatibles con las estrictas necesidades del servicio de la Subdirección por los restantes funcionarios Inspectores de servicio en la capital de la República, conjuntamente con el personal auxiliar necesario.

Todos los funcionarios encargados de dar cumplimiento a esta misión habrán de actuar con arreglo a las normas e instrucciones que se dicten, para que en todo momento exista la coordinación y unidad de criterio indispensable al desarrollo de tan importante labor como la que se les encomienda y en la cual ostentarán tan amplias facultades como precisen para realizar los actos que en cada caso estimen más convenientes a los intereses que se les confían, pudiendo suspender todos aquellos acuerdos o actos que entiendan perjudiciales a la intervención, llevando el completo control del funcionamiento social, así como la constante intervención de los bienes, valores y fondos existentes, y de su movimiento ulterior, de cada una de las entidades intervenidas por ellos, pudiendo adoptar aquellas medidas urgentes provisionales que consideren indispensables al mejor cometido de su obligación, si bien deberán dar cuenta inmediata de ella a la Dirección general de la Deuda, Seguros y Clases Pasivas, para que es-

ta las apruebe o modifique, en un plazo prudencial.

Los gestores o representantes legales de las entidades intervenidas podrán impugnar los acuerdos de los Interventores en un plazo de cinco días, acudiendo ante la Dirección general de la Deuda, Seguros y Clases Pasivas.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Valencia, 6 de Julio de 1937.

P. D.,

F. MENDEZ ASPE

Ilustrísimo señor Director general de la Deuda, Seguros y Clases Pasivas.

Ilmo. Sr.: Vacantes dos plazas de Oficiales de Administración civil de primera clase del Cuerpo Técnico-administrativo de este departamento por excedencia voluntaria de don Antonio Gómez Izquierdo y don Isidoro Lozano Flores, concedidas en 30 de Junio y 6 de Julio de 1936, y vacante, asimismo, una plaza de Auxiliar de Administración civil con el sueldo anual de 3.000 pesetas por excedencia voluntaria de don Emilio Riñón Melgar, concedida en 3 de Agosto de igual año,

Este Ministerio, en cumplimiento de lo establecido en la Ley de Restricciones de primero de Agosto de 1935, de conformidad con lo prevenido en los artículos segundo y tercero del Decreto de 28 de Septiembre del mismo año, relativo a la reducción de funcionarios en todos los Cuerpos que integran la Administración civil del Estado, y del segundo párrafo del artículo 11 de dicha disposición, ha acordado:

Primero. Que se amortice la resulta de una plaza de Oficial de Administración de primera clase del Cuerpo Técnico-administrativo de esta Subsecretaría, dotada con el haber anual de 5.000 pesetas, producida por la excedencia de don Antonio Gómez Izquierdo, invirtiendo el importe de la amortización de la siguiente forma: 2.500 pesetas a beneficio del Tesoro y las otras 2.500 a mejorar cinco plazas de Auxiliares de Administración civil, dotadas con el haber anual de 2.500 pesetas, que quedarán así convertidas en plazas de Auxiliares de Administración con 3.000 pesetas anuales, correspondiendo pasar al desempeño de las mismas a doña Patrocinio Alonso Jareño, don Evaristo Cánovas Navarro, doña Ascensión Álvarez Samper, doña María del Pilar Infante y de Arcos y doña María Manuela Ramos Díaz, que ocupan los números 1 al 5 de su categoría, entendiéndose efectuados estos nombramientos con

efectos de primero de Julio, fecha en que se produjo la vacante.

Segundo. Que la vacante de Oficial de Administración civil de primera clase, con el sueldo de 5.000 pesetas, producida por la excedencia voluntaria de don Isidoro Lozano Flores, que corresponde al turno de ascenso, se provea nombrando para ocuparla a doña María del Carmen Formoso Heguy, ascenso realizado en estricta aplicación del Decreto de 27 de Marzo de 1935 que reconoce el pase a la escala técnica a los Auxiliares administrativos declarados aptos a dicho objeto, aptitud reconocida a la interesada por estar incluida en la relación de aprobados inserta en la Orden ministerial de 26 de Septiembre de 1935 (GACETA del 28); debiendo optar, en el plazo de 15 días, entre pasar a la escala técnico-administrativa o continuar en la situación que ocupa en la auxiliar; transcurrido dicho plazo sin ejercitar este derecho se entenderá que opta por continuar en su actual situación; para cubrir la vacante que ésta produce de Auxiliar administrativo con el haber anual de 5.000 pesetas y en aplicación del artículo quinto del Reglamento de 7 de Septiembre de 1918, asciende doña Josefina Masegosa Casado; para ocupar la vacante originada por ésta, de Auxiliar administrativo con 4.000 pesetas anuales, y en virtud del referido artículo quinto del citado Reglamento, corresponde el ascenso a don Nicolás Alcalá del Olmo y Gómez; para ocupar la vacante que éste ocasiona de Auxiliar administrativo con el sueldo anual de 3.000 pesetas y en aplicación del mismo precepto, asciende el Auxiliar administrativo doña Juliana de la Concepción Peñálver; por consecuencia de la anterior vacante y en virtud del artículo 41 del Reglamento de funcionarios públicos, se concede el reintegro en la escala auxiliar, con el haber anual de dos mil quinientas pesetas, a don Luis de Castro-Palomino y Escribano, en situación de excedencia, a quien corresponde el reintegro en virtud de instancia formulada en 21 de Abril de 1935. Todos los ascensos antedichos se verificarán con la antigüedad del 7 de Julio del pasado año.

Tercero. Que se amortice la resulta de una plaza de Auxiliar de Administración dotada con 2.500 pesetas anuales, producida con motivo del ascenso de don Dionisio de la Fuente Hita en la plaza de Auxiliar administrativo, dotada con el haber anual de 3.000 pesetas, motivada por la excedencia voluntaria de don Emilio Riñón Melgar, que la ocupaba.

Las 2.500 pesetas correspondientes a la plaza que se amortiza se invertirán

de la siguiente forma: 1.250 para mejorar dos plazas de Auxiliares de Administración civil, dotadas con el haber anual de 2.500 pesetas, que quedarán así convertidas en plazas de Auxiliares de Administración con 3.000 pesetas, correspondiendo pasar al desempeño de las mismas a doña Pilar Gil Francés y a doña Consuelo D'Olhaberrague y López de San Román, a quien por encontrarse prestando sus servicios en zona facciosa se considerará en suspenso en el referido ascenso, entendiéndose efectuados estos nombramientos con efectos de 4 de Agosto, fecha en que se produjo vacante; quedando, como remanente de esta amortización, 250 pesetas, que serán asuñuladas en su día a las cantidades destinadas a mejorar las escalas, y las 1.250 pesetas restantes, a beneficio del Tesoro.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Valencia, 30 de Julio de 1937.

P. D.,

DEMETRIO DELGADO DE TORRES

Señor Subsecretario de Economía.

XXX

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

ORDENES

El Decreto de 4 de Enero último disolviendo los Ayuntamientos y Comisiones gestoras disponía, en su artículo segundo, que por los Gobernadores civiles se procediese a la constitución de los Consejos municipales, que habían de estar integrados proporcionalmente por representaciones de los partidos políticos del Frente Popular y las organizaciones sindicales obreras, con arreglo a normas que por este Ministerio se dictasen.

No obstante el tiempo transcurrido, son muchos los Municipios en los que todavía no se ha constituido el Consejo Municipal, con grave daño para los intereses locales y con lamentable perjuicio de los servicios públicos, sometidos, aquéllos y éstos, a una interinidad rectora improcedente e improductiva, como lógicamente acontece con todas las interinidades.

Sin una actuación ponderada y eficiente de los Consejos municipales, integrados por los representantes políticos y sindicales del Frente Popular, es imposible la existencia normal del Municipio y no es posible que éste pueda

cumplir sus fines peculiares como «asociación natural de carácter público de personas y bienes», rectora en el orden moral y en el orden material de la administración del territorio de su demarcación.

Nada puede justificar este retraso, y como, por otra parte, es urgente que los Consejos vengan a colaborar en la cuantía que pueden hacerlo, no sólo en cuanto es privativo de sus funciones regladas, sino también en las que tienen delegadas y en sus relaciones con la provincia y el Estado, y, muy especialmente, en aquellos problemas que ha planteado y plantea cada día la guerra,

Este Ministerio ha dispuesto :

Primero. En el plazo improrrogable de 48 horas los Gobernadores civiles enviarán a este Ministerio relación certificada de los Municipios existentes en la provincia de su mando, en la que habrán de expresar la fecha en que fué constituido el Consejo Municipal en cada uno de ellos o las causas que motivaron el incumplimiento de lo dispuesto en el artículo segundo del Decreto de 4 de Enero de 1937 antes citado.

Segundo. Los Gobernadores procederán, sin excusa ni pretexto, a constituir los Consejos municipales en aquellos Municipios que no los tuvieren, dando cuenta telegráficamente de haberlo efectuado, en cada caso, a este Ministerio.

Tercero. Cuando por no existir acuerdo previo o por otra causa cualquiera no puede constituirse algún Consejo Municipal, los Gobernadores enviarán la propuesta procedente, por el medio más rápido, a este Ministerio, el que resolverá en un plazo no superior a 24 horas.

Cuarto. Los Gobernadores cuidarán y procurarán por todos los medios legales de que disponen, y, cuando no sean bastantes, de acuerdo con este Ministerio, que los Consejos municipales actúen con la actividad y eficacia que requieren las especiales circunstancias que la España leal viene atravesando.

Lo digo a VV. EE. para su conocimiento y demás efectos. Valencia, 31 de Julio de 1937.

P. D.,

J. S. VIDARTE

Señores Gobernadores civiles de las provinciales leales; Gobernadores de Santander, Burgos y Palencia, y Asturias y León, y Delegado del Gobierno en Aragón (Caspe), y Mahón.

Excmos. Sres. : Si los Consejos municipales han de cumplir en todos sus aspectos los fines que por derecho y

por mandato les corresponden y les son encomendados, han de contar con aquellas fuentes de ingresos que, sin lesionar grandemente los intereses del vecindario, sean suficientes al exacto cumplimiento de los indicados fines.

La experiencia tiene demostrado, con exceso de pruebas, que no es viable la fijación unitaria de las materias que puedan ser objeto de gravamen lo mismo en Municipios agrícolas que mineros, industriales o pesqueros, y que, por tanto, precisa conceder una amplia flexibilidad, cuando no una total autonomía, en materia impositiva, que facilite, incremente y fortalezca las Haciendas locales en armonía con las posibilidades económicas de cada término municipal.

A ello tiende, con plausible acierto y con amplitud de visión, el Decreto de Hacienda y Economía de 15 de Julio último, por el que se autoriza a los Consejos municipales a «utilizar cuantos recursos establece el Libro II del Estatuto municipal y cualesquiera otros arbitrios, tasas e impuestos que, no estando previstos en el citado Estatuto, sean posibles en el respectivo término municipal, con libertad para elegir materia de imposición y determinar la base contributiva y el tipo de gravamen», sin otro límite que no recaigan en materias gravadas con impuestos del Estado, que sean generales y equitativos y que solamente se utilicen en compensación de bajas inevitables y obligaciones ineludibles producidas por necesidades de guerra.

Pero se trata de una medida de carácter transitorio y conviene estudiar la fórmula para que lo que ahora se concede por exigencias de la realidad lo sea mañana, al acabar la guerra, con carácter definitivo. Por ello, y para proceder a una ordenación adecuada de lo que deba constituir el guión de los presupuestos de ingresos de los Consejos municipales,

Esté Ministerio ha dispuesto :

Primero. Los Consejos municipales, sin excepción, enviarán a este Ministerio relación justificada de todos y cada uno de los ingresos de que se nutre su presupuesto, con indicación de las altas y bajas sufridas en la recaudación de los mismos y en relación a los años 1935-36.

Segundo. Propuesta de aquellas cargas de marcado tipo supermunicipal que, a juicio de los indicados Consejos, debieran desaparecer.

Tercero. Medios que estimen más eficaces para llegar rápidamente a la municipalización de la vivienda, agua, gas, electricidad, mercados, mataderos, espectáculos, transportes, etc.

Cuarto. Cuantas sugerencias, propuestas y proyectos estimen viables los repetidos Consejos para el mejor ordenamiento de sus Haciendas.

Lo dispuesto en la presente Orden afecta, exclusivamente, a los Consejos municipales de las provincias de régimen común, cuidando V. E. de su cumplimiento, a cuyo efecto ordenará su inserción en el «Boletín Oficial de la provincia».

Valencia, 31 de Julio de 1937.

P. D.,

J. S. VIDARTE

Señores Gobernadores civiles de todas las provincias leales; Delegados del Gobierno en Aragón (Caspe) y Mahón, y Gobernadores generales de Santander, Burgos y Palencia, y Asturias y León.

MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA Y SANIDAD

ORDENES

Ilmo. Sr. : Vista la instancia presentada por doña Pilar Jimeno Pérez, Instructora de Sanidad con destino en la Escuela Nacional de Puericultura, en solicitud de que se le conceda un mes de prórroga a la licencia que por enferma viene disfrutando, para lo cual acompaña certificado médico que acredita la necesidad de la misma,

Este Ministerio ha tenido a bien conceder, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 32 y 33 del Reglamento de Funcionarios de 7 de Septiembre de 1918, un mes de prórroga a la licencia que por enferma disfruta doña Pilar Jimeno Pérez, durante el cual, según preceptúan los citados artículos, percibirá la mitad de su sueldo.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Valencia, 31 de Julio de 1937.

P. D.,

J. PLANELLES

Señor Subsecretario de Sanidad.

Vista la instancia suscrita por doña Sabina Carolina Martínez Vitorero, Practicante auxiliar del Dispensario Antituberculoso de Tenerife, que presta sus servicios por Orden de 22 de Agosto de 1936 en los Centros de Higiene de Madrid, en la que solicita un mes de licencia por enfermedad,

Este Ministerio, de conformidad con los artículos 32 y 33 del Reglamento de 7 de Septiembre de 1918 para aplicación de la Ley de Bases de 22 de Julio del mismo año, ha tenido a bien acceder a lo solicitado por doña Sabina Carolina Martínez Vitorero y concederle un mes de licencia, por enfermedad, con todo el sueldo.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Valencia, 31 de Julio de 1937.

P. D.,
J. PLANELLES

Ilustrísimo señor Subsecretario de Sanidad.

Ilmo. Sr.: De conformidad con los artículos 32 y 33 del Reglamento de 7 de Septiembre de 1918, para aplicación de la Ley de Bases de 22 de Julio del mismo año,

Este Ministerio ha tenido a bien conceder a don Antonio Oliver Copons, Subdirector del Preventorio Infantil de Guadarrama, un mes de licencia por enfermedad, con todo el sueldo.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Valencia, 31 de Julio de 1937.

P. D.,
J. PLANELLES

Ilustrísimo señor Subsecretario de Sanidad.

MINISTERIO DE COMUNICACIONES, TRANSPORTES Y OBRAS PUBLICAS

ORDENES

Ilmo. Sr.: Las anormales circunstancias por que atraviesa el país fueron causa y origen de que por este Ministerio, y atendiendo a requerimientos formulados por distintas organizaciones, se concedieran prórrogas para la expedición de licencias de radio sin recargo alguno, y no habiendo sido modificados aquellos motivos,

He acordado conceder una prórroga más para la expedición de las ya repetidas licencias de radio, la cual finará el día 31 del próximo mes de Agosto.

Lo que comunico a V. I. para sus efectos y conocimiento. Valencia, 29 de Julio de 1937.

B. GINER DE LOS RIOS
Señor Director general de Telecomunicación.

Ilmo. Sr.: En cumplimiento de la Orden de la Presidencia del Consejo de Ministros de 25 de Junio último (GACETA del 27) y en uso de las facultades que me confiere su artículo primero,

He dispuesto:

Nombrar al funcionario de la escala administrativa afectó a esta Subsecretaría don Manuel Luceño Barragán, Juez instructor para la incoación y tramitación de los expedientes gubernativos que se promuevan en Madrid a virtud de las solicitudes de rehabilitación de los funcionarios dependientes de esta Subsecretaría de Comunicaciones (Correos, Telégrafos y Oficialía Mayor), residentes en aquella capital y que hubieran dejado de percibir sus haberes en virtud de suspensión acordada por la Dirección general de Seguridad.

Como Secretario actuará el funcionario de la misma escala don José Jimeno Maza.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Valencia, 31 de Julio de 1937.

P. D.,
RICARDO GASSET

Señores Directores general de Correos y Telecomunicación, y Oficial Mayor.

MINISTERIO DE TRABAJO Y ASISTENCIA SOCIAL

ORDEN

Ilmo. Sr.: Vista la solicitud formulada por el Sindicato provincial de Transportes, en la que se expresa que en el mismo se hallan refundidos las Sociedades que en su día hubieron de elegir las actuales representaciones obreras en las Secciones de Tracción mecánica y Tracción a sangre del Jurado Mixto de Transportes terrestres de esta capital, elección que se realizó en el año 1931, por lo que de derecho se encuentra extinguido el correspondiente mandato, y dando cuenta de haberse procedido por el Sindicato aludido (entidad debidamente inscrita en el Registro de Asociaciones), a designar los Vocales para las Secciones antedichas, como consecuencia de la modificación realizada en las respectivas organizaciones obreras y de la caducidad legal de las representaciones en vigor,

Este Ministerio ha dispuesto:

Que cesen los Vocales obreros que ostentan esta cualidad en las Secciones de Tracción mecánica y Tracción a san-

gre en el Jurado Mixto de Transportes terrestres de Valencia, y que para sustituirlos sean designados los siguientes:

Sección de Tracción mecánica, Vocales efectivos: Francisco Espí Fons, Francisco Mas Montes, Manuel García García, Agustín Estellés Navarro, José Ferrús Ruíz. Vocales suplentes: Vicente Micó Sanchis, Julio Sánchez Roda, José Suñer Perepérez, Ernesto Peiró Masó, Martín Pueyo Benadés.—Sección sangre, Vocales efectivos: Enrique Mayáns Lorente, Emilio Segarra Planelles, Luis Querol Alventosa, Luis Enriquez Settler, Domingo Calatrava Montes. Vocales suplentes: Fabio Pérez Yuste, Pascual Donat Llopis, Bautista Domínguez, Antonio Rever Marín, Francisco Martos García.

Lo que traslado a V. S. a los pertinentes efectos. Valencia, 30 de Julio de 1937.

P. D.,
PEDRO FERRER
Señor Director general de Trabajo.

MINISTERIO DE AGRICULTURA

ORDEN

Hallándose la recolección cerealista en período álgido, urgente seleccionar aquellas semillas que por sus características especiales aseguran la resolución de problemas agrícolas relacionados con el abastecimiento público.

Constituiría grave error dedicar a la molturación, variedades que por su elevado rendimiento en determinadas condiciones de medio agrícola, pueden mejorar en gran proporción el fruto del esfuerzo campesino en el cultivo de los campos. Estas variedades deben reservarse para difundirlas en sus zonas agrícolas adecuadas. Existen otras que por el corto período vegetativo que las distingue, permiten sembrar en Enero y Febrero tierras que en otoño sería imposible utilizar por falta de preparación suficiente, y también obtener en los arrozales de la Ribera Alta y en las huertas de Levante producciones de trigo que, por lo que se adelanta su recolección, no impiden conseguir las demás cosechas de la rotación anual acostumbada.

En virtud de lo expuesto,

Vengo en disponer lo siguiente:

Primero. Queda prohibida la molturación de todo trigo de las variedades

que en este artículo se citan, ya procedan de la actual cosecha o de las precedentes.

Las variedades cuya molturación se prohíbe, son las siguientes: Mentana, Marquis, Manitoba, Castilla número 1, 1 y 3, 3, Catalán de Monte de los números Z15, 121 y Z104, 178 Catalán y Castillas, exclusivamente, de las castas distribuidas en años anteriores por el Instituto de Cerealicultura.—Senatore Capellín e Hídrido L, número 4.

Segundo. Los Comités Agrícolas locales creados por Decreto de 15 de Septiembre de 1936, remitirán telegráficamente a los Jefes de las Secciones Agronómicas de sus respectivas provincias, en el plazo máximo de ocho días, a partir de la publicación de esta Orden en la GACETA, relación de las cantidades de los trigos citados en el artículo anterior existentes en la localidad. Y en caso de no haberlas, lo manifestarán así a dichos Centros para su conocimiento.

Quedan expresamente encargados dichos Comités de vigilar el cumplimiento de lo ordenado, para lo cual no permitirán movimiento alguno de estas

clases de trigos sin autorización expresa del Servicio Agronómico provincial correspondiente.

Tercero. Las Secciones Agronómicas recopilarán los datos recibidos de los Comités Agrícolas y enviarán estos resúmenes, sin pérdida de tiempo, a esa Subsecretaría.

Cuarto. Una vez en posesión de los datos a que se refiere el apartado anterior, la Subsecretaría de Agricultura procederá a la adquisición de las mencionadas variedades de trigo que considere necesarias, determinando en cada caso el emplazamiento y la localidad donde haya de quedar almacenado el trigo hasta el momento de su distribución a los agricultores. El precio de dicho grano tendrá un aumento sobre el de mercado en relación con el aprecio que merezca la variedad, calidad, pureza y limpieza del grano, que será fijado por los delegados de las Secciones Agronómicas con arreglo a instrucciones que a dicho objeto serán dictadas.

Valencia, 1 de Agosto de 1937.

VICENTE URIBE

Señor Subsecretario de Agricultura.

ADMINISTRACION CENTRAL

MINISTERIO DE HACIENDA Y ECONOMIA

CAMBIO OFICIAL EN EL DIA DE AYER

	Cambios de Compra Venta	
	Compra	Venta
Libras esterlinas... ..	67'00	70'09
Franco franceses... ..	56'50	57'50
Dollars... ..	13'46	14'07
Reichsmarks... ..	5'42	5'67
Franco suizos... ..	308'95	322'90
Belgas... ..	226'35	236'65
Florines... ..	7'42	7'76
Escudos... ..		
Coronas checoslova- cas... ..	42'50	43'50
Pesos argentinos m/l.	4'07	4'26
Coronas suecas... ..	3'45	3'61
Coronas danesas... ..	2'99	3'13
Cambios de Clearing		
Lits... ..	67'50	68'50
K. n.	3'00	3'05